

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXVI — MES X

Caracas, miércoles 28 de julio de 1999

Número 36.752

### SUMARIO

#### Ministerio de la Secretaría de la Presidencia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Elvend Lanz Oliveros, Director General Sectorial de Administración de la Oficina Central de Personal, para que actúe como Cuentadante de la Unidad Básica Oficina Central de Personal, con sede en Parque Central.

#### Oficina Central de Personal

Resolución por la cual se designa Director General Sectorial de Administración de esta Oficina Presidencial, al ciudadano Elvend Lanz Oliveros.

#### Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Judith Campagna de Puig, Comisario de la Comisaría de Los Roques y se designa responsable del manejo de fondos.

#### Ministerio de Hacienda

##### Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se revoca la autorización para actuar como Corredor Público de Títulos Valores otorgada al ciudadano Jesús Rafael Parada Rivero.

Resolución por la cual se dicta el Reglamento Interno de la Bolsa de Productos e Insumos Agropecuarios de Venezuela.

#### Ministerio de Industria y Comercio

Resolución por la cual se designa Presidente del Consejo Directivo de la Fundación Expo 2000 Hannover, al ciudadano Reinaldo Cervini.

#### Ministerio de Justicia

Resolución por la cual se designan los integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social para el personal del Cuerpo Técnico de Policía Judicial.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Elena Aray Galián, Directora de Prisiones del Ministerio de Justicia.

#### Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Arquitecto Marianella Genatios, Presidenta de la Fundación Instituto Botánico de Venezuela.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Ingeniero Forestal Ricaurte Leonett, en su carácter de Director General (E) del Ministerio, la firma de los documentos y actos que en ella se indican.

#### Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designan Suplentes Especiales a los abogados que en ellas se mencionan.

#### Contraloría General de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos Enrique García Guerrero, Director Sectorial, en la Dirección de Control del Sector Político de la Dirección General de Control de Entidades Autónomas de este Organismo.

#### Consejo Nacional Electoral

Resolución por la cual se publica la Lista de Representantes a la Asamblea Nacional Constituyente, correspondiente a la Circunscripción Nacional, electos en las elecciones celebradas el 25 de julio de 1999.

#### Juzgados

Requisitorias.

### MINISTERIO DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

*República de Venezuela*  
*Departamento del Ministerio de la Secretaría*  
*de la Presidencia*

N° 47

Caracas, 27 de Julio de 1999.

#### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a Funcionarios, se designa partir del día 1° de Agosto de 1999, ELVEND LANZ OLIVEROS, titular de la Cédula de Identidad N° 1.745.655, con el cargo de Director General Sectorial de Administración de la Oficina Central de Personal, para que actúe como Cuentadante de la Unidad Básica Oficina Central de Personal (OCP) Código 04-01-2-02-005, con sede en Parque Central, en sustitución de la ciudadana MIRIAM IBARRA FERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 7.910.350.

Comuníquese y Publíquese,

**LUCAS ENRIQUE RINCON ROMERO**  
Ministro de la Secretaría de la Presidencia

REPUBLICA DE VENEZUELA – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
OFICINA CENTRAL DE PERSONAL- DIRECCION EJECUTIVA

N° 007

Caracas, 12 de Julio de 1999  
189° y 140°

#### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 4° del artículo 2° del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de Carrera Administrativa, se designa, Director General Sectorial de Administración de esta Oficina Presidencial, a partir del 01 de agosto de 1999 al ciudadano ELVEND LANZ OLIVEROS, titular de la cédula de identidad N° 1.745.655.

Comuníquese y publíquese,

**MIGUEL G. VANDERDIJS**  
Director Ejecutivo

## MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES

REPÚBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO  
189° Y 140°

### RESOLUCION

N° 178

Fecha: 28.07.99

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el ordinal 2do. del Artículo 6° de la Ley de Carrera Administrativa se designa a la ciudadana **Judith Campagna de Puig**, titular de la cédula de identidad N° **1.727.625**, Comisario de la Comisaría de Los Roques, adscrita a la Dirección General Sectorial de Política Interior, Código de Oficina Nro.: 05-99-4-06-001. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 del Reglamento Nro. 2 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a Funcionarios, se designa responsable del manejo de fondos a partir del 26 de julio de 1999, a la citada ciudadana en sustitución del ciudadano Juan de Los Reyes Mata Estredo, titular de la cédula de identidad N° 4.558.201.

Comuníquese y publíquese

**IGNACIO ARCAJA**  
Ministro de Relaciones Interiores

## MINISTERIO DE HACIENDA

República de Venezuela

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución No. 161-99

Caracas, 30 de junio de 1999

189°. y 140°

Por cuanto los Corredores Públicos de Títulos Valores, que decidan cesar en la actividad de corretaje, deben solicitar por escrito a la Comisión Nacional de Valores la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Valores y publicar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la introducción de la solicitud en un diario de los de mayor circulación de la ciudad donde actúen, el texto de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de las "Normas Relativas a la Autorización de los Corredores Públicos de Títulos Valores y al Registro de los Mismos".

Por cuanto la Comisión Nacional de Valores en fecha 15 de diciembre de 1997, autorizó mediante Resolución N° 521-97, al ciudadano **JESUS RAFAEL PARADA RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 6.053.177, para actuar como Corredor Público de Títulos Valores.

Por cuanto en fecha 02 de junio de 1999, el ciudadano **JESUS RAFAEL PARADA RIVERO**, solicitó la revocatoria de la autorización para actuar como Corredor

Público de Títulos Valores y la respectiva cancelación de inscripción en el Registro Nacional de Valores, y publicó el texto de la misma de acuerdo a lo establecido en el precitado artículo 23.

Por cuanto el ciudadano **JESUS RAFAEL PARADA RIVERO**, antes identificado, ha cumplido los extremos exigidos normativamente a los fines de obtener la cancelación de su inscripción como Corredor Público de Títulos Valores.

La Comisión Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de las "Normas Relativas a la Autorización de los Corredores Públicos de Títulos Valores y al Registro de los Mismos",

### RESUELVE

1) Revocar la autorización para actuar como Corredor Público de Títulos Valores otorgada por este Organismo en fecha 15 de diciembre de 1997 al ciudadano **JESUS RAFAEL PARADA RIVERO**.

2) Cancelar en el Registro Nacional de Valores, la inscripción para actuar como Corredor Público de Títulos Valores del ciudadano **JESUS RAFAEL PARADA RIVERO**.

3) Ordenar al Registro Nacional de Valores estampar la respectiva nota marginal de cancelación en el asiento de inscripción del Corredor Público de Títulos Valores, ciudadano **JESUS RAFAEL PARADA RIVERO**, en el Libro de Registro de Corredores Públicos de Títulos Valores llevado por el mencionado Registro.

4) Notificar al solicitante el contenido de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

**AIDA LAMUS VALERO**  
Presidenta

**ALFREDO MASSO**  
Director

**MIGUEL ALFREDO GRISANTI**  
Director

**HECTOR AUGUSTO MANTILLA**  
Director

**ANDRES ROLANDO TINOCO**  
Director

**CARMEN ROSA CUMARE H.**  
Secretaria Ejecutiva (E)

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE HACIENDA  
COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION N° 163-99

Caracas, 30 de junio de 1999

La Comisión Nacional de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de las "Normas Relativas al Establecimiento de Bolsas de Productos Agrícolas" Resuelve: Impartir su aprobación al Reglamento Interno de la Bolsa de Productos e Insumos Agropecuarios de Venezuela, BOLPRIAVEN S.A.C.A. dictado por la Junta Directiva de esa Institución, el cual es del tenor siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA BOLSA DE PRODUCTOS E INSUMOS  
AGROPECUARIOS DE VENEZUELA

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Ámbito de regulación**

Artículo 1.- Las presentes disposiciones regulan el funcionamiento de la Bolsa de Productos e Insumos Agropecuarios de Venezuela BOLPRIAVEN S.A.C.A., los procedimientos mediante los cuales se negocian por su intermedio los distintos bienes, servicios o productos de origen o destino agropecuario, y los valores o documentos representativos de estos, así como los sujetos y entidades que de cualquier forma intervengan en dichas negociaciones.

**Definiciones**

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes denominaciones, con el significado que en cada caso se precisa.

- a) Acuerdo: Minuta de Acuerdo de negociación registrada en la Bolsa.
  - b) Agente: sujeto o entidad, autorizado por la Bolsa, que participa directa o indirectamente en las operaciones bursátiles que se realicen por intermedio de BOLPRIAVEN.
  - c) Bandas (rangos) de variación de las cotizaciones: Límites establecidos por la Bolsa de Productos e Insumos Agropecuarios de Venezuela BOLPRIAVEN C.A., para la fluctuación de los precios de los bienes, servicios o productos de origen o destino agropecuario, y los valores o documentos representativos de estos que se negocien por su intermedio.
  - d) Bolsa, BOLPRIAVEN, BOLPRIAVEN C.A.: Bolsa de Productos e Insumos Agropecuarios de Venezuela C.A.
  - e) Cámara Arbitral, Tribunal Arbitral: Cámara Arbitral de BOLPRIAVEN.
  - f) Comisario: Revisor Fiscal de BOLPRIAVEN.
  - g) Cámara de Compensación: Cámara de Compensación que presta servicios a BOLPRIAVEN.
  - h) CNV: Comisión Nacional de Valores.
  - i) Contrato: Contrato de negociación registrado en BOLPRIAVEN.
  - j) Corredor, Corredor de Productos Agrícolas: Corredor de un Puesto de Bolsa de BOLPRIAVEN.
  - k) Cuota de Sostentamiento: es aquella que deberán cancelar mensualmente los Puestos de Bolsa a BOLPRIAVEN. El monto a cancelar por concepto de Cuota de Sostentamiento será el establecido por la Junta Directiva en el Manual de Operaciones y publicada en la cartelera de la Bolsa.
  - l) Dependiente: Dependiente de un Puesto de Bolsa de BOLPRIAVEN.
  - m) Domicilio Bursátil: Lugar que deba señalar los Puestos de Bolsa y Corredores de Productos Agrícolas, y en general todos aquellos que sean aprobados a participar o intervenir en las operaciones bursátiles o en su liquidación, para recibir notificaciones de las comunicaciones de BOLPRIAVEN.
  - n) Garantía: respaldo financiero que se otorga, para dar cobertura a las operaciones realizadas por intermedio de BOLPRIAVEN.
  - o) Gerencia General, Gerencia: Gerente General de BOLPRIAVEN.
  - p) Junta Directiva: Junta Directiva de BOLPRIAVEN.
  - q) Laboratorio Autorizado, Laboratorio: Laboratorio de Control de Calidad autorizado por BOLPRIAVEN.
  - r) Mandato: Mandato de negociación dado por un cliente a un Puesto de Bolsa.
  - s) Manual de Operaciones: Manual que detalla las disposiciones, normas y procedimientos que rigen las operaciones de BOLPRIAVEN.
  - t) Márgenes: Tipo de garantía que deben depositar las partes contratantes, en aquellos casos en que se estime que la Garantía de Diferencial de Precios es insuficiente para cubrir las variaciones de los mismos.
  - u) Miembro, Puesto de Bolsa: persona jurídica autorizada por la junta directiva de la Bolsa, entre cuyos socios se encuentra un accionista de BOLPRIAVEN.
  - v) Normativa, Normativa de la CNV: Normas que regulan las Bolsas Agrícolas aprobadas por la Comisión Nacional de Valores.
  - w) Oferta en Firme, Oferta: Oferta de negociación enviada por un Puesto de Bolsa y registrada en BOLPRIAVEN.
  - x) Operación, Operación Bursátil: negociación realizada en BOLPRIAVEN.
  - y) Socio, Accionista: Accionista de BOLPRIAVEN.
- z) Título: Documento mercantil que de cualquier manera represente constituya o conceda derechos sobre los bienes, servicios o productos de origen o destino agropecuario, y los documentos representativos de estos.

**Objetivo Principal**

Artículo 3.- El Objetivo principal de BOLPRIAVEN es, la prestación de los servicios necesarios para realizar en forma continua y ordenada la negociación de contratos de compraventa, suministro y permuta de productos de naturaleza agrícola, contratos de opciones y futuros, certificados de depósito, bonos de prenda, y demás valores, sobre productos e insumos de origen y destino agrícola que sean registrados o transados por intermedio de la Bolsa, con la finalidad de proporcionar a los productores, agroindustriales, intermediarios, comerciantes e inversionistas en general, condiciones adecuadas de transparencia y seguridad.

**Bienes Negociables**

Artículo 4.- Podrán ser negociados en BOLPRIAVEN los bienes, servicios o productos de origen o destino agropecuario, de producción nacional o extranjera, y los valores o documentos representativos de estos, que de cualquier forma constituyan o concedan derechos sobre los bienes, servicios o productos de la naturaleza indicada.

**Atribuciones Generales**

Artículo 5.- En base a los términos de la Normativa emitida por la Comisión Nacional de Valores, del presente Reglamento y de los acuerdos de carácter general que emita la Junta Directiva, BOLPRIAVEN será la encargada de aprobar los bienes, productos, servicios y valores negociables, las personas naturales o jurídicas que pueden concurrir a los mercados que organice y los procedimientos para la realización de negociaciones por su intermedio.

**Patrimonio e Ingresos**

Artículo 6.- El patrimonio y los ingresos de BOLPRIAVEN están constituidos por:

- a) El capital social.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que posea, o adquiera a cualquier título, el producto de su venta y las rentas que unos y otros generen.
- c) El ingreso proveniente de la venta de los Puestos de Bolsa.
- d) El valor de los derechos que se causen por la transferencia onerosa de Puestos de Bolsa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.

- e) Las sumas que recaude por concepto del servicio del registro de operaciones, utilización de los sistemas de arbitramento, amigables componedores y conciliación, cuotas de sostenimiento, publicaciones e informes y los demás servicios que se presten de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Junta Directiva.
- f) Las donaciones y liberalidades que le hicieren personas e instituciones públicas o privadas, con el consentimiento previo de la Junta Directiva.

**Facultades de divulgación**

Artículo 7.- Con las salvedades que la Junta Directiva estime conveniente, previo conocimiento de la Comisión Nacional de Valores, en atención de los intereses del mercado en general, BOLPRIAVEN tendrá amplias facultades para hacer del conocimiento público, en forma gratuita u onerosa, la información relativa a los contratos que se negocien por su intermedio.

Las ofertas o negocios realizados en las ruedas y los registrados ante BOLPRIAVEN, deberán ser anunciadas a través de un medio de difusión que ésta estime adecuado. Además, esta información se dará a conocer mediante el Boletín que la Bolsa elaborará y distribuirá a sus miembros y ordenará publicar dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a cada Rueda.

No obstante lo anterior, los funcionarios, directores, empleados y obreros de BOLPRIAVEN deberán abstenerse de divulgar cualquier información, sea en procura o no de un provecho propio o de terceros, mientras tal información no sea pública. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones.

TITULO II  
DE LA ADMINISTRACION Y SUS ATRIBUCIONES

**Órganos de BOLPRIAVEN**

Artículo 8.- BOLPRIAVEN será administrada en conformidad con el documento Constitutivo - Estatutario que rige su funcionamiento; no obstante, en el presente Reglamento se detallarán las funciones de los siguientes órganos internos:

- Asamblea de Accionistas
- Junta Directiva
- Presidente
- Gerencia General
- Cámara Arbitral
- Comité de Vigilancia

**Asamblea de Accionistas**

Artículo 9.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Bolsa, encargado de designar al Presidente, los demás miembros de la Junta Directiva, de la Cámara Arbitral y del Comité de Vigilancia; sus deberes y facultades se establecen en el documento Constitutivo - Estatutario.

PARAGRAFO UNICO: la selección de los miembros de la Cámara Arbitral se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje Comercial y el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas.

**Junta Directiva**

Artículo 10.- En base a lo establecido en las Normas Relativas al Establecimiento de las Bolsas de Productos Agrícolas, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas, en los términos del presente Reglamento, además de las que le son establecidas en el documento Constitutivo - Estatutario:

- a) Aprobar los bienes, servicios, productos agrícolas y los valores o documentos representativos de éstos a ser negociados en la Bolsa.
- b) Aprobar y establecer los procedimientos de negociación de los bienes, servicios, productos agrícolas y los valores o documentos representativos de éstos.
- c) Aprobar, cancelar o suspender temporalmente la cotización de los bienes, servicios, productos agrícolas y los valores o documentos representativos de éstos.
- d) Adjudicar, suspender o revocar la membresía de los Puestos de Bolsa mediante resolución motivada.
- e) Emitir, suspender o revocar la aprobación de los Operadores de Bolsa.
- f) Designar al Gerente General.
- g) Establecer disposiciones en materia de garantías de las operaciones bursátiles.
- h) Establecer sistemas de información de mercados.
- i) Establecer comités de trabajo, provisionales o permanentes, y fijar sus remuneraciones.
- j) Acordar el valor de las tarifas de las comisiones que debe cobrar la Bolsa, y en su caso, el de la Cámara de Compensación.
- k) Establecer el monto máximo de las Comisiones que cobrarán los Puestos de Bolsa a sus clientes por concepto de servicios de corretaje.
- l) Aprobar, suspender o cancelar la inscripción en su registro a: laboratorios, Centros de Depósito y cualquier otra entidad que coadyuve o participe en la celebración de las operaciones bursátiles.
- m) Establecer los rangos o bandas de variación de las cotizaciones de los diferentes bienes, servicios, productos agrícolas y los valores o documentos representativos de éstos, con el objeto de limitar variaciones abruptas en los precios.
- n) Imponer las sanciones que de acuerdo con el Reglamento Interno le corresponda aplicar.
- o) Ejecutar los acuerdos de carácter general que emitan sus órganos internos competentes.
- p) Dictar las normas que regulen el nombramiento de los miembros de la Cámara Arbitral así como los procedimientos aplicables para el conocimiento y resolución de controversias.
- q) Dictar las Normas que regulen el nombramiento de los miembros del Comité de Vigilancia.
- r) Aprobar el Manual de Operaciones.
- s) Establecer la cantidad de Puestos de Bolsa y el momento para su adjudicación, así como el valor de los mismos.
- t) Establecer los requisitos, atribuciones y obligaciones de los Operadores de Bolsa, en atención a su naturaleza.
- u) Establecer los porcentajes de márgenes y garantías que deberán mantener los Puestos de Bolsa para realizar operaciones bursátiles, así como el plazo para su consignación.
- v) Aprobar o improbar, mediante resolución motivada en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la solicitud, el traspaso de Puestos de Bolsa o acciones en caso de cesión o venta. De no aprobar la Junta Directiva el traspaso o la venta, dentro del plazo establecido, se considerará negada la solicitud.

**El Presidente**

Artículo 11: El Presidente es el representante legal de BOLPRIAVEN, tendrá las atribuciones que le señale el documento Constitutivo - Estatutario, las que le sean encomendadas por la Junta Directiva y aquellas que resulten necesarias para el buen funcionamiento de BOLPRIAVEN, pero de manera especial tendrá las siguientes:



- a) Proponer ante la Junta Directiva la cantidad de Puestos de Bolsa.
- b) Presentar a consideración de la Junta Directiva el Manual de Operaciones, para su discusión y aprobación.

#### Gerencia General

Artículo 12.- El Gerente General tendrá las atribuciones que le señale el documento Constitutivo - Estatutario, las que le sean encomendadas por la Junta Directiva y aquellas que resulten necesarias para el buen funcionamiento de BOLPRIAVEN. Pero de manera especial las siguientes:

- a) Firmar la correspondencia sobre asuntos de competencia de BOLPRIAVEN.
- b) Intervenir, en calidad de "amigable conciliador", en la resolución de los conflictos que surjan con ocasión de las operaciones de Bolsa, entre las partes contratantes, entre éstas y los intermediarios que las representen en las referidas negociaciones, o entre tales intermediarios, siempre y cuando le sea solicitado voluntariamente por ambas partes interesadas, como primera instancia antes de recurrir a la Cámara Arbitral. En todos los casos, las erogaciones en que deba incurrir la Gerencia con el propósito de solucionar el conflicto, serán sufragadas por las partes, en las condiciones en que estime el Gerente General.
- c) Imponer las sanciones que de acuerdo con este Reglamento le corresponda aplicar.

#### Cámara Arbitral

Artículo 13.- Es un órgano superior nombrado por la Asamblea General de Accionistas. Su función principal es servir de tribunal arbitral, ante cualquier diferendo que surja entre las partes, en lo referente a incumplimiento, rescisión de contratos; fijación de bonificaciones o descuentos por calidad de la mercancía entregada, estadías de los medios de transporte en la entrega y despacho de productos, aceptación o rechazo de normas técnicas, y declaración de recibo o rechazo de productos.

La Asamblea General de Accionistas determinará, previa recomendación de la Junta Directiva, el número de árbitros, en función de la diversidad de productos que se negocien en la Bolsa. Cada miembro de la Cámara deberá tener su suplente, con el propósito de superar la posible inhabilitación de los árbitros. El Tribunal Arbitral podrá estar asesorado por técnicos en análisis de calidad, derecho mercantil y analistas de precios y mercados.

Por ser los fallos de éste Tribunal inapelables, todos los Puestos de Bolsa deberán aceptar de manera voluntaria y expresa el laudo de la Cámara Arbitral.

#### Reglamento de la Cámara Arbitral

Artículo 14.- La Junta Directiva establecerá el reglamento que regule el nombramiento de los miembros de la Cámara Arbitral, los procedimientos que dicha Cámara deba aplicar para conocer y resolver las controversias y, en general, todos los asuntos necesarios o convenientes para su funcionamiento.

#### Clausula de Compromiso

Artículo 15.- Las disputas surgidas por motivo de las operaciones bursátiles realizadas por intermedio de BOLPRIAVEN, antes de ser sometidas a la vía jurisdiccional, deberán ser conocidas y resueltas en última instancia por la Cámara Arbitral. Para estos efectos, en todos los contratos de BOLPRIAVEN se incluirá una cláusula de compromiso, mediante la cual las partes se adhieren expresamente a esta disposición.

#### Comité de Vigilancia

Artículo 16.- Es un órgano superior, nombrado por la Asamblea General de Accionistas. Su función principal es conocer y decidir sobre cualquier contravención de las normas que regulan la conducta de los Puestos y Corredores de la Bolsa.

El Comité de Vigilancia funciona como un Comité de ética-comercial, el cual se encarga de informar a la Junta Directiva, para que ésta aplique las sanciones necesarias a los Corredores y Puestos de Bolsa. El número de miembros de éste Comité y su periodo de duración ejerciendo dicho cargo será determinado por la Junta Directiva de la Bolsa.

#### Recursos

Artículo 17.- Las resoluciones que dicte la Junta Directiva tendrán el recurso de reconsideración. Las emanadas de la Gerencia General, tendrán los de reconsideración y apelación. Los acuerdos y resoluciones que adopte la Gerencia General en el ejercicio de la atribución prevista en el Art. 12, literal b, del presente Reglamento, serán apelables ante la Cámara Arbitral. Los demás serán apelables ante la Junta Directiva.

Las resoluciones de la Cámara Arbitral no tendrán recurso alguno.

Los recursos deberán interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del acuerdo o resolución que se impugna.

El escrito de interposición deberá acompañarse con toda la prueba de que se disponga para fundamentar la impugnación en el contenido.

Las respuestas de las impugnaciones antes mencionadas deberán ser emitidas por escrito y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara Arbitral.

### TITULO III

#### DE LOS PUESTOS Y CORREDORES DE BOLSA

#### Puestos de Bolsa

Artículo 18.- Los Puestos de Bolsa son las personas jurídicas admitidas por la Junta Directiva de BOLPRIAVEN, autorizadas para realizar las actividades de intermediación bursátil a través de esta Bolsa, de acuerdo a la Normativa aprobada por la CNV, el presente Reglamento y el Manual de Operaciones aprobado por la Junta Directiva de BOLPRIAVEN.

PARAGRAFO PRIMERO: La titularidad del Puesto de Bolsa se hará constar en un certificado que acredite los derechos que otorga, el cual será expedido por BOLPRIAVEN S.A.C.A.

PARAGRAFO SEGUNDO: En tal certificado se hará constar que no podrá ser dado en garantía a terceros distintos de la Bolsa, y que la adjudicación otorgada podrá ser explotada por el titular exclusivamente.

#### Tipos de Puestos de Bolsa

Artículo 19.- Existirán dos (2) tipos de Puestos de Bolsa, los comunes y los especiales.

- a) *Los Comunes:* Son aquellos autorizados únicamente a realizar operaciones por cuenta de terceros, por lo que podrán negociar con compradores y/o vendedores indistintamente. Toda Operación que realicen deberá estar respaldada por un Mandato de Negociación firmado por el cliente y exigible por la Bolsa cuando esta lo estime necesario. Bajo ninguna circunstancia estarán autorizados a efectuar Operaciones por cuenta propia.
- b) *Los Especiales:* Son aquellos autorizados únicamente a realizar operaciones por cuenta propia y siempre en una misma posición (Compra o Venta), podrán negociar exclusivamente determinados productos. Bajo ninguna circunstancia estarán autorizados para realizar Operaciones por cuenta de terceros.

PARAGRAFO PRIMERO: La extralimitación o el intento de extralimitación de las autorizaciones mencionadas serán consideradas faltas graves y serán necesariamente sancionadas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

#### Adjudicatarios

Artículo 20.- Podrán optar a una adjudicación de Puesto de Bolsa, las personas jurídicas públicas o privadas que tengan carácter de comerciante, el Estado Venezolano, sus Instituciones y sus empresas, que siendo accionistas o teniendo dentro de su estructura accionaria a un accionista de BOLPRIAVEN, cumplan con los requisitos establecidos en la Normativa aprobada por la CNV, este Reglamento y los que defina la Junta Directiva.

Sin embargo, las personas jurídicas de derecho privado a las cuales se les adjudique un Puesto, deberán constituir, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de adjudicación, una sociedad cuyo objeto social exclusivo sea operar los servicios del Puesto de Bolsa, de acuerdo a lo establecido en la Normativa aprobada por la CNV.

#### Plazo de la adjudicación

Artículo 21.- El plazo de la adjudicación del Puesto de Bolsa vencerá con el término del plazo social de BOLPRIAVEN.

#### Adjudicación

Artículo 22.- La Junta Directiva establecerá los procedimientos para la adjudicación de los Puestos de Bolsa y los requisitos que deben cumplir los interesados en obtenerlos.

El procedimiento de adjudicación comprenderá al menos dos etapas: preclasificación de los interesados, conforme a los requisitos establecidos por la Junta Directiva, y Adjudicación propiamente dicha de los Puestos a los solicitantes.

#### Límite de adjudicación

Artículo 23.- La Junta Directiva establecerá el número de Puestos de Bolsa a ser adjudicados y el momento para su adjudicación, con el propósito de asegurar la mayor participación posible de interesados en realizar actividades de intermediación a través de BOLPRIAVEN, considerando la diversidad de los bienes, servicios o productos de origen o destino agropecuario, y los valores o documentos representativos de estos que puedan negociarse. Sin embargo, ninguna persona, natural o jurídica, podrá en forma directa o indirecta, tener control sobre más de un Puesto de Bolsa. La Junta Directiva queda facultada para dictar las reglamentaciones necesarias para la aplicación de la presente disposición.

#### Precio de la adjudicación

Artículo 24.- El precio para la adjudicación de los Puestos de Bolsa será determinado por la Junta Directiva, o en su caso, mediante el mecanismo que la Junta determine.

#### Libre Transferencia

Artículo 25.- Los Puestos de Bolsa adjudicados por BOLPRIAVEN son libremente transferibles, al precio que acuerden las partes. Sin embargo, todo traspaso deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva de BOLPRIAVEN, a fin de comprobar que los interesados en adquirir el Puesto cumplen con los requisitos exigidos.

PARAGRAFO UNICO: La transferencia onerosa de un Puesto genera, a cargo del vendedor y a favor de BOLPRIAVEN, el pago de un monto equivalente al 10% del valor de la parte onerosa de dicha transacción.

#### Actividades de los Puestos de Bolsa

Artículo 26.- Los Puestos de Bolsa podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Pactar contratos en Bolsa de las negociaciones de bienes, servicios o productos de origen o destino agropecuario, y los valores o documentos representativos de estos, actuando como intermediario por cuenta ajena u operar por cuenta propia, comprando o vendiendo para sí, de conformidad con las disposiciones que emita la Junta Directiva de la Bolsa.
- b) Prestar asesorías en materia de operaciones bursátiles agrícolas.
- c) Cualquier otra actividad relacionada con las operaciones bursátiles agrícolas.

#### Obligaciones, Derechos y Atribuciones de los Puestos de Bolsa

Artículo 27.- BOLPRIAVEN, por intermedio de su Junta Directiva, y de acuerdo a lo establecido en la Normativa Legal emitida por la Comisión Nacional de Valores, reglamentará las obligaciones, los derechos y las atribuciones de los Puestos de Bolsa.

#### Pérdida de derechos

Artículo 28.- Los derechos conferidos al titular de un Puesto, distintos a los de carácter económico, se pierden por las siguientes causas:

- a) Por no realizar, en el término de seis (6) meses calendario, el mínimo de operaciones en Rueda establecido por la Junta Directiva, de acuerdo a las condiciones del mercado. En este caso el titular perderá definitivamente la calidad de miembro de la Bolsa, y deberá transferir el Puesto respectivo dentro de los tres (3) meses siguientes. En la transferencia onerosa originada por la inactividad del Puesto, la Bolsa percibirá un monto equivalente al 25% del valor señalado para el Puesto, o el de su venta si fuere mayor.
- b) Por la exclusión del titular como Miembro de BOLPRIAVEN C.A.
- c) Por disolución de BOLPRIAVEN C.A.
- d) Por la transferencia de la propiedad del Puesto. Con esta transferencia se pierden también los derechos económicos del titular del Puesto.

PARAGRAFO UNICO: Corresponde a la Junta Directiva de BOLPRIAVEN declarar la pérdida de los derechos de que trata este artículo.

**Inactividad del Puesto**

**Artículo 29.-** Entiéndase por inactividad la voluntad expresa de un Puesto de suspender su actuación como tal hasta por un periodo de seis (6) meses. Dicha inactividad deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Bolsa, previa solicitud escrita y sustentada por el Miembro. La inactividad del Puesto, se contará desde el momento de la aprobación de la solicitud. Una vez transcurrido el periodo de inactividad, el Puesto quedará sujeto a lo establecido en el Artículo 28, Literal "a".

Durante el periodo de inactividad, el Miembro inactivo no podrá reiniciar sus actividades ni podrá hacer uso de los servicios de la Bolsa, ni ingresar al recinto de la Rueda de Negocios durante sus sesiones, a menos que realice la solicitud para reiniciar actividades ante la Junta Directiva y esta lo apruebe.

**PARAGRAFO UNICO:** una vez que un puesto cumpla un periodo de inactividad igual o menor de seis (6) meses, no podrá solicitar otro periodo similar, hasta tanto no se hayan cumplido al menos seis (6) meses del vencimiento de su último periodo de inactividad.

**Cuota de Sostenimiento**

**Artículo 30.-** Los Puestos de Bolsa deberán cancelar mensualmente a BOLPRIAVEN C.A. una Cuota de Sostenimiento cuyo monto será el establecido por la Junta Directiva en el Manual de Operaciones y publicada en la cartelera de la Bolsa. Las Comisiones generadas y liquidadas efectivamente por el Puesto a la Bolsa serán deducidas de la Cuota de Sostenimiento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El miembro quedará exento de cancelar la Cuota de Sostenimiento si el promedio de las operaciones realizadas durante los tres últimos meses, incluyendo el último mes vencido, sea superior al monto establecido por la Junta Directiva para este fin en el Manual de Operaciones.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Miembro deberá cancelar la Cuota de Sostenimiento durante los primeros cinco (5) días del mes posterior al mes vencido.

**Libro de registro de Puestos de Bolsa adjudicados**

**Artículo 31.-** BOLPRIAVEN llevará un libro en el cual registrará los Puestos de Bolsa que adjudique y relacionará la fecha de adjudicación, el nombre del titular, la dirección para notificaciones y cualquier acto jurídico u orden de autoridad competente relacionado con ellos.

**Corredores de Productos Agrícolas**

**Artículo 32.-** Los Corredores de Productos Agrícolas son las personas naturales representantes de un Puesto de Bolsa, a nombre del cual realizan personalmente las actividades que se les encarguen; están autorizados por la Junta Directiva de BOLPRIAVEN y la Comisión Nacional de Valores y portan una credencial otorgada por esta última, en conformidad con el reglamento que para estos efectos se emita.

**Artículo 33.-** BOLPRIAVEN, por intermedio de su Junta Directiva y de acuerdo a lo establecido en la Normativa Legal emitida por la Comisión Nacional de Valores, determinará los requisitos necesarios que deberán cumplir los aspirantes a Corredores de Productos Agrícolas. Como requisitos mínimos se debe establecer:

- Ser mayor de edad.
- Ser venezolano o extranjero con al menos dos (2) años de residencia en el país.
- Aprobar el examen de formación de Corredores de Bolsa que establezca BOLPRIAVEN o que ésta reconozca.

**Artículo 34.-** La Junta Directiva de BOLPRIAVEN establecerá el Reglamento que regule los requisitos, atribuciones y obligaciones de los Corredores de Bolsa, en atención a su naturaleza.

**Dependientes**

**Artículo 35.-** Los Dependientes son personas naturales contratadas por los Puestos de Bolsa y autorizadas por BOLPRIAVEN para realizar actividades de representación comercial, por cuenta de y bajo la responsabilidad exclusiva del Puesto a que pertenecen BOLPRIAVEN, por intermedio de su Junta Directiva, reglamentará los requisitos para optar por tal condición, así como sus obligaciones y atribuciones.

#### TITULO IV OTROS PARTICIPANTES EN LAS OPERACIONES BURSATILES O EN SU LIQUIDACION

**Autorización de participantes**

**Artículo 36.-** BOLPRIAVEN, por intermedio de la Junta Directiva, autorizará la participación en la celebración de las operaciones bursátiles, de otros sujetos o entidades, distintos de las partes contratantes y de los Puestos de Bolsa y Corredores de Productos Agrícolas. Esta autorización se otorgará con base en los reglamentos que establezca BOLPRIAVEN y considerando las características y naturaleza del sujeto o entidad de que se trate.

**Responsabilidades de participantes**

**Artículo 37.-** BOLPRIAVEN reglamentará con suficiente claridad el régimen de responsabilidad a que se someterá cualquier sujeto o entidad que participe directa o indirectamente en las operaciones bursátiles.

BOLPRIAVEN tendrá amplias facultades para revocar en cualquier tiempo, sin indemnización, la referida certificación o selección, por las razones y bajo el procedimiento que reglamente.

**Almacenes Generales de Depósito**

**Artículo 38.-** BOLPRIAVEN, de acuerdo a la normativa establecida, designará los Almacenes Generales de Depósito que considere adecuados para la custodia y almacenamiento de bienes, productos e insumos de origen o destino agropecuario que se negocien en BOLPRIAVEN. La designación que realice BOLPRIAVEN significará que la constancia que emita el centro de depósito autorizado, bajo la Ley y los reglamentos que los rigen, y con el detalle de los insumos bienes o productos que mantiene en custodia, servirá para la realización de operaciones bursátiles y será considerado por BOLPRIAVEN como plena prueba de lo que en el se indique.

Para obtener tal autorización, el almacén de depósito, después de ser designado, deberá firmar un contrato con BOLPRIAVEN, en el cual se compromete a cumplir las reglamentaciones y acuerdos que la Bolsa establezca al respecto.

**Laboratorios**

**Artículo 39.-** BOLPRIAVEN designará los laboratorios que considere adecuados para certificar la calidad de los bienes y productos registrados, en los términos y condiciones que reglamente la Junta Directiva, y aceptará los certificados de calidad que emitan en aquellos casos de solución de controversias. BOLPRIAVEN podrá designar uno o más laboratorios para cada bien, producto o insumo que se comercialice en los mercados que establezca.

**Artículo 40.-** Los laboratorios designados suscribirán un contrato con BOLPRIAVEN, en el cual se comprometerán al cumplimiento de los acuerdos que emita ésta última, sin perjuicio de la autonomía de criterio que deberán conservar. En el contrato, los laboratorios deberán establecer los elementos que fundamentarán sus análisis, referidos a las normas de calidad, a los métodos y procedimientos y equipos que se utilizarán, los cuales en todo caso deberán estar acreditados por BOLPRIAVEN. La Bolsa establecerá el formulario que deberán utilizar los laboratorios para emitir los certificados de análisis pertinentes.

**Artículo 41.-** BOLPRIAVEN tendrá un listado de los laboratorios designados a los cuales podrán concurrir las partes interesadas para efectuar negociaciones en la Bolsa, o para fundamentar ante la misma un reclamo que surja del resultado de una operación realizada.

BOLPRIAVEN reglamentará las condiciones o requisitos que deberán cumplir dichos laboratorios.

**Peritos Clasificadores**

**Artículo 42.-** De estimarlo necesario, BOLPRIAVEN mantendrá una lista de los peritos autorizados para hacer análisis de calidad. Las partes interesadas podrán recurrir a los Peritos para fundamentar ante BOLPRIAVEN una reclamación, que surja de una operación efectuada.

**Régimen de Responsabilidades**

**Artículo 43.-** A los fines de autorizar a los agentes que de cualquier forma participen en las operaciones bursátiles o en su liquidación, BOLPRIAVEN emitirá con claridad el régimen de responsabilidad al que serán sometidos dichos agentes. Así mismo, BOLPRIAVEN podrá revocar en cualquier tiempo, sin indemnización, la autorización referida, por los motivos y bajo el procedimiento que reglamente.

#### TITULO V INSCRIPCION DE BIENES, PRODUCTOS Y TITULOS NEGOCIABLES

**Inscripción**

**Artículo 44.-** Podrán ser objeto de negociación en la Bolsa los bienes, servicios o productos de origen o destino agropecuario, y los valores o documentos representativos de estos inscritos por BOLPRIAVEN.

**Artículo 45.-** La inscripción de bienes, servicios o productos de origen o destino agropecuario, y los valores o documentos representativos de estos podrá ser solicitada por cualquier persona a BOLPRIAVEN o podrá ser dispuesta de oficio por esta. Si la inscripción se conociera por solicitud de parte interesada, deberá realizarse por escrito a la Junta Directiva de la Bolsa y cumplir con todos los requisitos que la misma considere necesarios.

**Normas de calidad**

**Artículo 46.-** Los bienes y productos de origen o destino agropecuario, que sean objeto de inscripción, deben contar con normas de calidad claramente definidas y aprobadas previamente por la Junta Directiva.

#### TITULO VI LA RUEDA DE NEGOCIOS

**Definición**

**Artículo 47.-** Se denomina Rueda de Negocios a la reunión pública auspiciada y dirigida por BOLPRIAVEN, durante la cual los Acuerdos de Negociación y Cruces previamente registrados, son subastados entre los Puestos de Bolsa y materializados en Contratos.

**Director de Rueda**

**Artículo 48.-** Las Ruedas de Negocios que se realicen en la Bolsa serán presididas por el Gerente General o su delegado, quien realizará las funciones de Director de Rueda y contará con la colaboración de un pregonero y personal auxiliar. La Gerencia General nombrará, a propuesta del Director de Rueda, al pregonero, al personal auxiliar y a sus suplentes.

**Calendario, Horario y Duración**

**Artículo 49.-** El calendario, el horario y duración de las Ruedas serán determinados por la Junta Directiva de BOLPRIAVEN, previa aprobación de la Comisión Nacional de Valores.

**Quórum**

**Artículo 50.-** Para dar inicio a cada Rueda, se requerirá de la asistencia del Director de Rueda, el pregonero y el personal auxiliar o sus suplentes, y la existencia de por lo menos una Minuta de Acuerdo o Cruce previamente inscrito.

**Etapas de la Rueda de Negocios**

**Artículo 51.-** Las Ruedas de negocios en BOLPRIAVEN comprenderán dos (2) etapas:

- Pre-rueda:** Tendrá una duración máxima de dos (2) horas, durante las cuales los corredores podrán registrar nuevos Acuerdos de Negociación a partir de las Ofertas en Firma que se encuentren registradas en el Boletín al inicio de la misma. Durante esta etapa, podrá ser negociada toda Oferta en Firma que aparezca en el Boletín de BOLPRIAVEN, incluso si la parte anunciante no está físicamente presente. Todo Acuerdo de Negociación que se realice en esta etapa será registrado de inmediato en el Boletín de la Rueda.
- Pujas:** Treinta (30) minutos después del cierre de la Pre-rueda, BOLPRIAVEN pondrá a disposición de todos los corredores el Boletín definitivo que contendrá los Acuerdos de Negociación registrados para la Rueda, y dará inicio a la etapa de Pujas, durante la cual cada Acuerdo de Negociación registrado para la rueda será subastado. En las Pujas solamente se negociará al precio y la cantidad de cada acuerdo, y los demás factores de la negociación permanecerán invariables; la cantidad podrá ser fraccionada cuando la oferta en firme lo permita. Para cada Acuerdo de Negociación, las Pujas serán hacia arriba si la primera contraoferta es de compra, o hacia abajo si es de venta. Una vez iniciada la Puja



de un Acuerdo de Negociación, su tendencia no podrá modificarse. Todos los corredores podrán participar en todas las Pujas. Esta etapa concluirá cuando hayan sido subastados todos los Acuerdos de Negociación registrados para la rueda.

#### Procedimientos

Artículo 52.- BOLPRIAVEN, por intermedio de su Junta Directiva reglamentará los procedimientos a ser utilizados en la Rueda de Negociaciones y las funciones de los participantes autorizados a intervenir en dicha Rueda.

### TITULO VII OPERACIONES BURSATILES

#### Tipos de Mercados

Artículo 53.- Para fines de BOLPRIAVEN, existirán dos (2) tipos de mercados:

- Mercado de Físicos:** En el cual las transacciones se liquidarán con la transferencia efectiva de la propiedad del bien o documento, o con la prestación del servicio objeto de negociación.
- Mercado de Opciones y Futuros:** En el cual las transacciones se liquidarán con la transferencia efectiva de la propiedad del bien o documento, o con la prestación del servicio objeto de negociación, o mediante la liquidación financiera de la operación. En BOLPRIAVEN este mercado se desarrollará mediante la celebración de un contrato con una Cámara de Opciones y Futuros debidamente aprobada por la CNV.

#### Tipos de Operaciones del Mercado de Físicos

Artículo 54.- En BOLPRIAVEN, en el Mercado de Físicos podrán realizarse tres (3) Tipos de Operaciones:

- Disponible para Entrega Inmediata (DEI):** Es una operación de compraventa de un producto o bien que se encuentra físicamente en poder del vendedor, y que deberá ser entregado y liquidado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se registró el contrato. BOLPRIAVEN podrá establecer de manera general un plazo menor para la liquidación y pago de este tipo de operación.
- Disponible para Entrega a Plazo (DEP):** Es una operación de compraventa de un producto o bien que se encuentra físicamente en poder del vendedor, y que deberá ser entregado y liquidado durante el periodo comprendido entre el sexto (6to) y el nonagésimo (90mo) día siguiente a la fecha en que se registró el contrato. BOLPRIAVEN podrá modificar el plazo máximo para liquidación y pago de este tipo de operación.
- De entrega Diferida o de Entrega Futura (EF):** Es una operación de compraventa de un producto o bien que no se encuentra físicamente en poder del vendedor al momento de registrarse el contrato, pero que estará a su disposición para su entrega y liquidación al vencimiento del plazo contractual, el cual será de ciento ochenta (180) días, o menos, contados a partir del registro de la operación.

#### Determinación de Precios

Artículo 55.- En BOLPRIAVEN, para cada uno de los Mercados mencionados y de las Operaciones descritas que se pueden realizar dentro de ellos, existirán las siguientes formas para determinar los precios de negociación:

- Precio Fijo:** El precio será acordado por las partes al momento de la negociación y regirá hasta la fecha de vencimiento del plazo acordado para la entrega del producto.
- Precio a Fijar:** Al momento de la negociación, las partes acordarán los mecanismos y parámetros que utilizarán para fijar el precio en algún momento posterior a la firma del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de las garantías que se deben constituir para las Operaciones de Entrega Futura, se utilizará como precio de referencia el básico del mercado establecido en BOLPRIAVEN en la semana del registro.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor final de la operación se determinará mediante su liquidación definitiva, teniendo en cuenta las tolerancias pactadas, las bonificaciones y castigos, y el precio, según sea fijo o a fijar.

#### Definición de la Calidad

Artículo 56.- En las Operaciones que se realicen en BOLPRIAVEN, la calidad objeto de negociación podrá ser determinada de dos (2) formas:

- Por Muestra:** La calidad negociada será la misma de la muestra física presentada por las partes al momento de la negociación.
- Por Descripción:** La calidad negociada será definida en los términos de las Normas, Factores y Defectos de Calidad que se indiquen expresamente en el Contrato, y sin presencia física del producto o de una muestra del mismo.

BOLPRIAVEN reglamentará estas dos (2) modalidades, y podrá aprobar otras en atención a la naturaleza y características de los productos que se negocien.

#### Normas de Utilizables

Artículo 57.- Las disposiciones reglamentarias sobre calidad y tipificación de BOLPRIAVEN contendrán las normas de calidad de los productos que en ella se negocien y, en ausencia de dichas normas, serán aplicables, en su orden, las siguientes: a) Las convenidas por las partes en la negociación. b) Las normas establecidas por el Ministerio de Agricultura y Cria. c) Las Normas COVENIN. d) Las normas internacionales.

Artículo 58.- Para cada uno de los productos que se negocien en la Bolsa, BOLPRIAVEN deberá definir las normas de calidad y los sistemas de pesas y medidas utilizables.

### TITULO VIII SISTEMA DE NEGOCIACION

#### Etapas

Artículo 59.- El Sistema de Negociación a través del cual se realizarán las Operaciones en BOLPRIAVEN, estará conformado por dos (2) etapas consecutivas:

- La primera etapa, se iniciará siempre con el otorgamiento de un Mandato de Negociación del cliente a un Puesto, continuará con el registro de una Oferta en Firme del Puesto en BOLPRIAVEN, y concluirá con el registro de una Minuta de Acuerdo de Negociación o de Cruce del Puesto en BOLPRIAVEN.

- La segunda etapa, se iniciará siempre con la subasta del Acuerdo de Negociación o Cruce en la rueda de negocios, continuará con el registro del Contrato ante BOLPRIAVEN y culminará con la liquidación del Contrato.

La realización de ambas etapas es necesaria para la validez de la operación y para hacer surgir de ella los efectos jurídicos convenidos por las partes contratantes y los dispuestos en la Ley y el presente Reglamento.

Los Corredores de Bolsa registrarán sus Ofertas en forma clara y exacta, indicando con precisión el tipo de bien, producto o título que ofrecen; y quien acepte las ofertas lo hará en las mismas condiciones.

#### Formatos Utilizados

Artículo 60.- Toda operación que se realice por intermedio de BOLPRIAVEN se perfeccionará con su respectivo registro, y en el comprobante de negociación deberá indicarse: Tipo de producto, bien o título; calidad, cantidad y presentación; sitio y fecha límite de entrega y de recibo; forma y fecha de pago; valor de la operación; comisiones; servicio de registro y RIF de los mandantes.

Artículo 61.- BOLPRIAVEN, por intermedio de su Junta Directiva, determinará los formatos que serán utilizados para registrar el Mandato de Negociación, la Oferta en Firme, la Minuta de Acuerdo de Negociación o de Cruce y el Contrato; tales formatos deberán permitir registrar la información detallada en el artículo anterior.

#### Carácter Contractual del Mandato de Negociación

Artículo 62.- El mandato de Negociación debe tener carácter equivalente al que tiene un Contrato en el Código de Comercio, de manera que comprometa contractualmente al mandante a realizar la negociación autorizada, en los términos en él definidos, y al Puesto a promover tal negociación en esos mismos términos.

Artículo 63.- Se presume de derecho que todo mandante, al conferir un mandato a un Puesto, reconoce este carácter del Mandato y conoce los estatutos y reglamentos de BOLPRIAVEN.

#### Obligatoriedad y Validez de la Oferta en Firme

Artículo 64.- Todo Puesto que registre una Oferta en Firme en BOLPRIAVEN estará obligado a realizar la operación con el Puesto que la acepte. La Oferta en Firme después de registrada no podrá ser anulada ni modificada, y será válida hasta el cierre de la rueda de negocios inmediata siguiente a su registro. Sin embargo, BOLPRIAVEN podrá sustituir una Oferta en Firme por otra u otras Ofertas en Firme que mejoren el precio y mantengan las restantes condiciones de la oferta inicial y/o, por una o varias Minutas de Acuerdo de Negociación conducentes. Cualquier sustitución deberá ser solicitada por los Puestos de Bolsa involucrados.

#### Obligatoriedad y Validez de la Minuta de Acuerdo de Negociación

Artículo 65.- La Minuta de Acuerdo de Negociación o de Cruce, después de registrada ante BOLPRIAVEN no podrá ser modificada ni anulada, deberá ser subastada en la Rueda de Negocios inmediata siguiente a la fecha de su registro, y en primera instancia obliga al Puesto o Puestos de Bolsa involucrados a contratar la operación en los términos descritos en ella.

#### Origen y Obligatoriedad del Contrato de Negociación

Artículo 66.- Los Puestos de Bolsa estarán obligados a efectuar todas sus negociaciones a través de las Ruedas de Negocios de BOLPRIAVEN. Solamente en condiciones especiales, y de acuerdo a la normativa establecida, BOLPRIAVEN podrá autorizar a un Puesto a realizar Operaciones fuera de rueda. Para tal efecto, el Puesto interesado deberá solicitar por escrito tal autorización. BOLPRIAVEN reglamentará este tipo de operaciones.

#### Cumplimiento de las Operaciones

Artículo 67.- En caso de presentarse conflicto acerca del cumplimiento de la calidad o cantidad contratadas, la parte afectada deberá dar aviso inmediato a la Bolsa, para que a través de sus órganos competentes determine si el producto está dentro de las tolerancias aceptables. Si es así, el Puesto comprador queda obligado a recibirlo de inmediato, y tendrá que asumir entonces los costos derivados del rechazo, incluyendo los de la Cámara Arbitral.

Artículo 68.- En caso de incumplimiento de los términos de una negociación, BOLPRIAVEN, a solicitud de la parte afectada, certificará su incumplimiento y dará traslado inmediato a la Cámara Arbitral para que, de acuerdo con la reglamentación establecida, cite a las partes a conciliación, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar. Si no se produce ningún acuerdo o si producido se incumple, la Bolsa hará efectivas las garantías.

Artículo 69.- Certificado el incumplimiento y para efectos de hacer efectivas las garantías especiales, la Bolsa, certificará también la diferencia existente entre el precio inicialmente pactado y el vigente a la fecha del inicio del incumplimiento. Para ello, la Bolsa establecerá la fecha a partir de la cual se causó el incumplimiento.

### TITULO IX DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 70.- BOLPRIAVEN, por intermedio de la Junta Directiva, establecerá el Manual de Operaciones que regirá todos los procedimientos vinculados a las operaciones bursátiles, su liquidación, las tarifas y comisiones, los Puestos de Bolsa y Corredores, la Cámara de Compensación y Liquidación, la Cámara Arbitral, el Comité de Vigilancia, las sanciones, las normas de calidad.

### TITULO X DE LOS MARGENES Y GARANTIAS

#### Tipos de Garantías

Artículo 71.- Para poder ejercer las funciones de Puesto de Bolsa, este deberá constituir a favor de BOLPRIAVEN, las siguientes garantías:

- Garantía Base:** De acuerdo a lo exigido en la Normativa aprobada por la Comisión Nacional de Valores, los Puestos de Bolsa otorgarán a BOLPRIAVEN una garantía real o personal, a satisfacción de la Junta Directiva, por un monto equivalente a veinticinco mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.). Dicho monto podrá ser ajustado en el caso que la Junta Directiva lo determine necesario.

De igual forma, BOLPRIAVEN solicitará al Puesto de Bolsa el endoso, en garantía, del título que acredite el derecho al Puesto de Bolsa. En el caso de que deba hacerse efectiva esta garantía, la Bolsa queda facultada para vender dicho derecho, mediante el procedimiento que fije la Junta Directiva. La Garantía Base será utilizable exclusivamente para garantizar, en última instancia, las operaciones del Puesto de Bolsa.

- b) **Garantía por Diferencial de Precio:** BOLPRIAVEN solicitará a los Puestos de Bolsa el depósito de una garantía que cubra la diferencia de precios previsible para el periodo de vigencia del contrato. La Bolsa fijará el monto de esta garantía en función de la duración del contrato, tipo de producto y la variabilidad de los precios. Dentro de esta se considerarán incluidas las comisiones que se causen en favor del Puesto de Bolsa y el valor del servicio de registro.
- c) **Garantía Adicional:** Esta podrá ser exigida por BOLPRIAVEN en aquellos casos en que estime que la Garantía de Diferencial de Precios es insuficiente para cubrir las variaciones de los mismos. La Bolsa definirá, en cada caso el monto que deberá depositar el Puesto como garantía complementaria. Así mismo, una vez que esta sea solicitada, el Puesto estará obligado a depositarla dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes. De no hacerlo, queda BOLPRIAVEN suficientemente autorizada para liquidar el respectivo Contrato.
- d) **Garantía de Crédito:** En el caso de las Operaciones a Crédito, BOLPRIAVEN solicitará al Puesto de Bolsa el depósito de una garantía que será igual o mayor al valor del crédito otorgado. Dicha garantía deberá consignarse al momento de hacerse efectivo el crédito a que se refiere el Contrato.
- e) **Fondo de Garantía Solidario:** La Bolsa destinará un porcentaje del monto que recibe por concepto de Comisiones para conformar este Fondo, y su función será exclusivamente la de cubrir, en última instancia, las obligaciones emergentes resultantes de los incumplimientos de los Puestos de Bolsa. De ser necesario, la Bolsa solicitará a los Puestos de Bolsa un aporte especial para la conformación inicial de este Fondo.

**PARAGRAFO UNICO:** BOLPRIAVEN no autorizará el registro de operaciones a sus Miembros cuando las garantías no estén debidamente constituidas, vigentes y libres de gravamen, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que dicho incumplimiento genera. La demora en la constitución y entrega de las garantías especiales o generales, será causal de incumplimiento de la respectiva negociación y será constitutiva de falta disciplinaria.

#### Garantías Aceptables por BOLPRIAVEN

**Artículo 72.-** Serán aceptables por BOLPRIAVEN aquellas garantías de bajo riesgo y de alta liquidez en el mercado. En este sentido, la Bolsa establecerá cuales serán las garantías aceptadas para garantizar las operaciones que se realicen por su intermedio.

**PARAGRAFO UNICO:** Cuando se reciban depósitos en garantía, estos serán colocados a bajo riesgo y en el caso de devengar intereses los mismos serán acreditados al Puesto de Bolsa otorgante de la garantía. Cuando se reciban Cartas de Crédito estas tendrán que ser confirmadas por una institución financiera de primera línea a satisfacción de la Junta Directiva.

#### Incumplimiento de una Negociación

**Artículo 73.-** Una vez declarado el incumplimiento de una negociación, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, Literal "b", BOLPRIAVEN pondrá a disposición de las partes la Cámara Arbitral para que estas lleguen a un acuerdo. En caso de que este no se logre en el plazo establecido en el Manual de Operaciones, o de que las partes no muestren interés en acudir a la Cámara Arbitral, la Bolsa hará efectivas las garantías recibidas, en todo o en parte, según el caso, con el objeto de poder cubrir los montos que resulten a cargo del Puesto de Bolsa incumplido.

**Artículo 74.-** Se presume de derecho que todo Mandante que realice operaciones por intermedio de BOLPRIAVEN conoce sus estatutos, la Normativa Aprobada por la CNV y el presente Reglamento y queda, por tal razón, obligado solidariamente con el Puesto de Bolsa. No obstante lo expresado en este Artículo, el único responsable ante la Bolsa es el Puesto de Bolsa.

#### Manejo de Garantías

**Artículo 75.-** A los fines del manejo y control de las garantías recibidas, la Bolsa asumirá las siguientes responsabilidades:

- Emitir y entregar al Puesto otorgante los comprobantes de recibo por las garantías que les hayan sido entregadas.
- La Bolsa llevará un libro de registro de las garantías consignadas por los Puestos de Bolsa.
- En el caso de que la garantía entregada por el Puesto sea monetaria, la misma deberá generar intereses y estos ser acreditados al Puesto otorgante.
- Las garantías consignadas por los Puestos de Bolsa para cubrir sus operaciones en BOLPRIAVEN no podrán ser utilizadas para un fin distinto.
- Las garantías comprometidas deberán reponerse a más tardar 24 horas hábiles antes de su vencimiento. En caso de que la misma no sea repuesta, la Bolsa podrá ejecutarla.

#### Garantías del Cliente al Puesto

**Artículo 76.-** La Bolsa autoriza, pero no obliga, al Puesto de Bolsa a solicitar garantías a sus clientes. En el caso de que estas sean solicitadas, deberán regirse según lo dispuesto a continuación.

- Los Puestos de Bolsa emitirán y entregarán al cliente los comprobantes de recibo por las garantías que les hayan sido entregadas.
- A partir del momento en que el Puesto recibe las garantías de parte del cliente, se convierte en custodio de las mismas. Esta responsabilidad concluye al momento de que les sean devueltas a los clientes.
- Los Puestos de Bolsa llevarán un libro de registro de las garantías consignadas por los clientes, el cual podrá ser solicitado por BOLPRIAVEN en cualquier momento.
- En el caso de que la garantía entregada por el cliente sea monetaria, la misma deberá generar intereses y ser acreditados estos al cliente.
- Las garantías consignadas por los clientes a los Puestos de Bolsa para cubrir sus operaciones en BOLPRIAVEN no podrán ser utilizadas para un fin distinto.
- Las garantías comprometidas deberán reponerse a más tardar 24 horas hábiles antes de su vencimiento. En caso de que la misma no sea repuesta, el Puesto podrá ejecutarla.
- El Puesto podrá ejecutar la garantía consignada por el cliente, una vez que la Bolsa ejecute las garantías al Puesto.
- Una vez concluida una operación, el Puesto deberá devolver las garantías libres. Así mismo, el cliente está en el pleno derecho de solicitar la devolución de las mismas.

**Artículo 77.-** Lo dispuesto en el presente capítulo, respecto de las negociaciones efectuadas en el mercado abierto, tendrá vigencia hasta el inicio de operaciones de la Cámara de Compensación de BOLPRIAVEN, momento a partir del cual las garantías se regirán por el Reglamento de dicha Cámara.

## TITULO XI DE LAS SANCIONES

**Artículo 78.-** BOLPRIAVEN será la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el Manual de Operaciones y cualquier otro acuerdo emitido por la Junta Directiva, la Gerencia General, Cámara Arbitral, Cámara de Compensación y Liquidación y de cualquier otro asunto que las leyes pertinentes o la Normativa Sublegal someten a su fiscalización. Para realizar lo anteriormente expresado, BOLPRIAVEN tendrá las facultades establecidas en el presente Reglamento, en particular, las de sancionar a los Puestos y Operadores de Bolsa y a los otros sujetos autorizados que participen en las transacciones bursátiles o en su liquidación, cuando cualesquiera de ellos incumplan las obligaciones establecidas o las contractuales que hubieran establecido con BOLPRIAVEN.

#### Causales Especiales de Sanciones a los Puestos de Bolsa

**Artículo 79.-** BOLPRIAVEN, establecerá como causa especial de sanción a un Puesto de Bolsa las siguientes:

- Realicen operaciones fuera de BOLPRIAVEN.
- Realice Operaciones por Cuenta Propia o de Terceros, no estando autorizados para realizar alguna de ellas.
- Intervenga en operaciones que no se ajusten a las sanas prácticas del mercado o que sean contrarias al ordenamiento jurídico.
- Cobre comisiones u otros estipendios diferentes a los autorizados por BOLPRIAVEN, o realice maniobras de cualquier naturaleza que produzcan este resultado económico.
- No registre a tiempo los contratos en Bolsa que haya celebrado.
- Faile a su obligación de liquidar las Operaciones Bursátiles que concierte.
- No lleve los registros que ordene el Manual de Operaciones.
- Proporcione información o datos falsos a BOLPRIAVEN, a sus clientes o a los tribunales de justicia.
- No mantenga las garantías que la Bolsa disponga para poder operar.
- Revele información que por su naturaleza sea confidencial en las operaciones que realice o en las que de cualquier forma intervenga, salvo que dicha información la suministre a la Bolsa, al cliente o le sea requerida por orden judicial.
- Emita documentos utilizados para la celebración de Operaciones de Bolsa o para su liquidación, que contengan datos inexactos o que resulten de una aplicación indebida de los procedimientos o criterios que deban fundamentar su contenido.

#### Tipos de Sanciones a los Puestos de Bolsa

**Artículo 80.-** BOLPRIAVEN podrá aplicar, sin indemnización, algunas sanciones los Puestos de Bolsa, considerando en cada caso la gravedad de la falta cometida. Entre los tipos de sanciones tenemos las siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito asentada en el expediente del Puesto de Bolsa.
- Amonestación por escrito publicada en la cartelera de la Bolsa y asentada en el expediente del puesto de Bolsa.
- Indemnización por daños y perjuicios.
- Suspensión temporal de operaciones.
- Revocación de la Adjudicación para operar los servicios de Puesto de Bolsa.

**PARAGRAFO UNICO:** En todo caso, la revocación de la adjudicación para operar los servicios de Puesto de Bolsa, deberá ser aprobada por la Comisión Nacional de Valores.

#### Tipos de Sanciones a los Corredores de Bolsa

**Artículo 81.-** BOLPRIAVEN podrá aplicar, sin indemnización alguna, sanciones los Corredores de Bolsa, considerando en cada caso la gravedad de la falta cometida. Entre los tipos de sanciones tenemos las siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito asentada en el expediente del Corredor de Productos Agrícolas.
- Amonestación por escrito publicada en la cartelera de la Bolsa y asentada en el expediente del Corredor de Bolsa.
- Indemnización por daños y perjuicios.
- Suspensión temporal de la autorización.
- Revocación de la Autorización.

**PARAGRAFO UNICO:** En todo caso, la revocación de la autorización a cualquier Corredor de Bolsa, deberá ser aprobada por la Comisión Nacional de Valores.

#### Causales Especiales de Sanciones a los Sujetos Autorizados a participar en las transacciones bursátiles o en su liquidación

**Artículo 82.-** BOLPRIAVEN establecerá como causa especial de sanción a un sujeto autorizado a participar en las transacciones bursátiles o en su liquidación cuando:

- Incumplimiento del contrato o convenio celebrado con BOLPRIAVEN para regular la autorización conferida.
- Suministro de información o datos falsos a la Bolsa.
- Emita documentos utilizados para la celebración de operaciones de bolsa o para su liquidación, que contengan datos inexactos o que resulten de una aplicación indebida de los procedimientos o criterios que deban fundamentar su contenido.

#### Tipos de Sanciones a los otros Agentes Autorizados

**Artículo 83.-** BOLPRIAVEN podrá aplicar, sin indemnización alguna, considerando discrecionalmente la gravedad de la infracción cometida, cualesquiera de las siguientes sanciones:

- Amonestación por escrito asentada en el expediente del Agente Autorizado.
- Amonestación por escrito publicada en la cartelera de la Bolsa y asentada en el expediente del Agente Autorizado.
- Indemnización por daños y perjuicios.
- Suspensión temporal de la Autorización.
- Revocación de la Autorización.

#### Procedimiento de Aplicación de las Sanciones

**Artículo 84.-** La Junta Directiva de BOLPRIAVEN emitirá el procedimiento para la aplicación de las diferentes sanciones referidas, reconociendo para todo caso, el derecho de defensa de quien se le atribuye una falta que amerite sanción.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, cuando la Bolsa advierta una falta, dará audiencia al presunto infractor en un plazo no menor de tres (3) días continuos y no mayor de diez (10) días continuos, para que se refiera a los cargos que se le imputan, aportando, en la misma oportunidad procesal, toda la prueba de descargo que disponga. Vencido dicho plazo, BOLPRAVEN dictará la resolución respectiva, pudiendo para ello solicitar prueba para mejor proveer.

TITULO XII  
OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 85.-** Los puestos de bolsa deberán llevar un registro de todas las operaciones que realicen en la Bolsa, o de aquellas que de alguna manera participen o intervengan. Estos registros deben llevarse en la forma y condiciones que la Junta Directiva señale en su momento

**Artículo 86.-** Los puestos y operadores de Bolsa, y toda aquella persona en entidad que este autorizada para operar en la Bolsa, deberá mantener actualizado su Domicilio Bursttil, donde pueda recibir cualquier información de la Bolsa

**Artículo 87.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial

Comuníquese y Publíquese.

**AIDA LAMUS VALERO**  
Presidenta

**ALFREDO MASSO**  
Director

**MIGUEL ALFREDO GRISANTI**  
Director

**HECTOR AUGUSTO MANTILLA**  
Director

**ANDRES ROLANDO TINOCO**  
Director

**CARMEN ROSA CUMARE H.**  
Secretaria Ejecutiva (E)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO -  
DESPACHO DEL MINISTRO.- NUMERO 396 - CARACAS, 27-07-99.

189° Y 140°

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Nº 3.113 de fecha 16-12-98, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.286 de fecha 30-12-98, se designa como Presidente del Consejo Directivo de la **FUNDACION EXPO 2000 HANNOVER**, al ciudadano **REINALDO CERVINI**, cédula de identidad Nº 226.608; como Directores Principales a los ciudadanos: **AGUSTIN PEREZ CELIS**, cédula de identidad Nº 3.288.755, con carácter de Director Ejecutivo; **SATURNO ROJAS MARIN**, cédula de identidad Nº 1.363.816; **GUSTAVO VOLLMER ACEDO**, cédula de identidad Nº 3.376.619; **IGNACIO OBERTO**, cédula de identidad Nº 3.667.972; **NELIDA GRUBER DE LIRA**, cédula de identidad Nº 3.504.975; **HECTOR CIAVALDINI**, cédula de identidad Nº 2.936.761; **CARLOS TINOCO LEMOINE**, cédula de identidad Nº 1.126.769; **MANUEL MARTINEZ**, cédula de identidad Nº 4.299.763; y como Directores Suplentes respectivamente a los ciudadanos: **CARMEN CORONADO DE SEVILLA**, cédula de identidad Nº 2.535.354; **MIGUEL QUINTERO**, cédula de identidad Nº 3.133.691; **VILMA BASTIDAS DE NIEVES**, cédula de identidad Nº 3.472.362; **ALFONSO MONTES**, cédula de identidad Nº 4.078.564; **MIGUEL ALBORNOZ**, cédula de identidad Nº 2.748.780; **GERMAN FEDERICO AHRENSBURG**, cédula de identidad Nº 1.879.193; **GONZALO MORALES MONASTERIOS**, cédula de identidad Nº 212.195 y **CARLOS SUAREZ EUGUI**, cédula de identidad Nº 369.537.

Comuníquese y publíquese,

**GUSTAVO MARQUEZ**  
Ministro de Industria y Comercio

## MINISTERIO DE JUSTICIA

REPUBLICA DE VENEZUELA  
EL MINISTRO DE JUSTICIA

189° y 140°

### RESOLUCION

Nº 271

FECHA: 23/07/99

Ignacio Arcaya, Ministro de Justicia Encargado, de conformidad con lo establecido en el ordinal 17 y 26 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 6º de la Ley de Carrera Administrativa y el artículo 11 del Reglamento del Instituto de Previsión Social para el personal del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, resuelve designar a partir del 09/07/99, los integrantes de la Junta Directiva de ese Instituto:

<b>PRESIDENTE</b> Com. Jefe Marcos Chavez	C.I. V-5.043.534
<b>VICE-PRESIDENTE</b> Com. Jefe Rigoberto Chacón	C.I. V-4.115.834
<b>PRIMER SUPLENTE</b> Com. Jefe Ali Guillen	C.I. V-4.556.068
<b>SEGUNDO SUPLENTE</b> Com. Jefe Rafael Rodríguez	C.I. V-3.979.517
<b>ASESOR JURIDICO</b> Abogado Asistente Zobeida Hernández	C.I. V-5.431.756
<b>PRIMER SUPLENTE</b> Abogado Principal Darli Hernández	C.I. V-3.410.410
<b>SEGUNDO SUPLENTE</b> Abogado I María Lourdes Afuni	C.I. V-6.817.307
<b>SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL – SERVICIO MEDICO</b> Médico Jefe II María Abdelnour	C.I. V-3.890.634
<b>PRIMER SUPLENTE</b> Forense Superior Daly Senior	C.I. V-3.162.767
<b>SEGUNDO SUPLENTE</b> Médico Especialista III Luis Fumero	C.I. V-3.469.216
<b>SECRETARIO DE AHORRO Y PRESTAMO</b> Com. Jefe Rómulo Hernández	C.I. V-4.163.704
<b>PRIMER SUPLENTE</b> Com. Mario Delgado Ortiz	C.I. V-3.889.903
<b>SEGUNDO SUPLENTE</b> Supev. Ofic. VIII Gloria Rodríguez	C.I. V-7.062.089
<b>SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y PROVEEDURIA</b> Com. Jefe Richard Martínez	C.I. V-3.804.392
<b>PRIMER SUPLENTE</b> Auditor Jefe I Hilda Gómez	C.I. V-5.978.720
<b>SEGUNDO SUPLENTE</b> Exp. Sup. Jefe Elsy Lozada	C.I. V-3.536.691
<b>SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS, ACTAS Y CORRESPONDENCIA.</b> Com. Héctor Vera Escola	C.I. V-3.369.419
<b>PRIMER SUPLENTE</b> SubCom. Norman Puerta	C.I. V-5.819.787
<b>SEGUNDO SUPLENTE</b> Agente Sust. Sup. Beatriz Briceno	C.I. V-5.102.680
<b>DE LOS ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA</b> Com. Principal Miguel Clemente Com. Suplente Héctor Salcedo	C.I. V-1.441.026 C.I. V-2.812.315



Cada Miembro Directivo, a excepción del Presidente tendrá dos (2) Suplentes, quienes cubrirán sus faltas temporales y su ausencia absoluta. La falta absoluta o temporal del Presidente la llenará el Vice-Presidente

Comuníquese y Publíquese,

**IGNACIO ARCAJA**  
Encargado del Ministerio de Justicia

REPUBLICA DE VENEZUELA  
EL MINISTRO DE JUSTICIA

189° y 140°

**RESOLUCION**

N° 275.....

**FECHA** 23/07/99

Gral. Div. (GN) Vassily Kotosky Flores Villalobos, Director General del Ministerio de Justicia, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 244 de fecha 06/07/99, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.738 de fecha 08 de julio de 1999 según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido en el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 270 de fecha 13 de julio de 1999, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.745 de fecha lunes 19 de julio de 1999, y en virtud con lo establecido en los ordinales 17 y 26 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con lo dispuesto en el ordinal 2° del artículo 4° y ordinal 2° del artículo 6° de la Ley de Carrera Administrativa, designa a la ciudadana **ELENA ARAY GALIAN**, titular de la cédula de identidad N° V.-3.254.417, como **DIRECTORA DE PRISIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**, a partir del 23.07.99.

Comuníquese y Publíquese,

**VASSILY KOTOSKY FLORES**  
Director General

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES RENOVABLES**

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE  
LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

NUMERO: 161

CARACAS, 27-7-99

AÑOS 189° Y 140°

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1.541 de fecha 18 de abril de 1991, mediante el cual se ordena la constitución de la Fundación Instituto Botánico de Venezuela, en concordancia con las disposiciones de su Acta

Constitutiva y de sus Estatutos, se designa a partir del día 22-07-99, Presidente de la Fundación a la ciudadana **ARQUITECTO MARIANELLA GENATIOS**, cédula de identidad N° 5.538.790.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JESUS ARNALDO PEREZ**  
Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE  
LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

NUMERO: 162

CARACAS, 27-7-99

AÑOS 189° Y 140°

**RESOLUCION**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, se delega en el ciudadano **INGENIERO FORESTAL RICAURTE LEONETT**, titular de la cédula de identidad N° 2.775.521, en su carácter de **Director General (E) del Ministerio**, la firma de los documentos y actos que a continuación se indican:

- Las copias certificadas de los documentos, cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección General de este Ministerio.
- Las autorizaciones para ordenar la inspección o exhibición de expedientes, libros, registros o archivos de este Despacho.
- Las autorizaciones de aprobación, a funcionarios del Despacho, para realizar viajes al exterior, con el objeto de participar en eventos relacionados con materia ambiental, patrocinados por organismos internacionales.
- Atender las relaciones institucionales del Ministerio, en coordinación con la Oficina de Relaciones Interinstitucionales.
- Darse por notificado de los embargos, cesiones y oposiciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 204 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.
- Evacuar y recibir las consultas y cuentas de la gestión, así como de los actos y documentos que las acompañan, que presenten las Dependencias que se citan a continuación:
  - Direcciones Estadales Ambientales.
  - Dirección General Sectorial de Educación Ambiental y Participación Comunitaria.
  - Dirección General Sectorial de Información Ambiental.
  - Dirección General Oficina de Desarrollo Profesional y Relaciones Internacionales.
  - Dirección General Oficina Coordinadora de Dependencias Regionales.
  - Autoridad Unica de Area Agencia de Cuenca del Río Tuy y de la Vertiente Norte de la Serranía del Litoral del Distrito Federal y del Estado Miranda.

- Autoridad Unica de Area Agencia de Cuenca del Lago de Valencia y de la Vertiente Norte de la Serranía del Litoral de los Estados Aragua y Carabobo.
- Fundación Jardín Botánico.
- Comisión Liquidadora del Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS).

El Director General (E) presentará, mensualmente al ciudadano Ministro, una relación de las cuentas recibidas con ocasión de esta delegación, indicando los puntos aprobados, negados o diferidos, según sea el caso.

La Firma del Director General (E) delegatoria, en los actos y documentos firmados por delegación, será precedido de un sello o mención escrita que dirá: Por delegación del Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables y debajo de la firma la mención del Director General (E), además deberá señalarse el número y la fecha de la presente Resolución.

La firma delegada por el ciudadano Ministro, no podrá ser delegada a su vez, por el funcionario que hubiere recibido la delegación.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

**JESUS ARNALDO PEREZ**  
Ministro del Ambiente y de los  
Recursos Naturales Renovables

## FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 15 de Julio de 1999

RESOLUCION

Nº 241

**RAFAEL PEREZ PERDOMO**, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 1º y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en virtud de que han resultado infructuosas las diligencias realizadas para la localización y posterior convocatoria del Primer y Segundo Suplentes del Fiscal Primero del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, con sede en Guanare, quedando así agotada la lista de suplentes respectiva, designo **SUPLENTE ESPECIAL** al ciudadano abogado **JOSE de JESUS ALTUVE**, titular de la cédula de identidad Nº 431.054, para que se encargue del referido Despacho, desde el 16-07-99 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, en virtud de que su titular, abogada **Aura Trujillo Fernández**, se encuentra encargada de la Fiscalía Superior de la referida Circunscripción Judicial.

Comuníquese y publíquese.

**RAFAEL PEREZ PERDOMO**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 15 de Julio de 1999

RESOLUCION

Nº 242

**RAFAEL PEREZ PERDOMO**, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 1º y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en virtud de que han resultado infructuosas las diligencias realizadas para la localización y posterior convocatoria del Primer y Segundo Suplentes del Fiscal Primero del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, con sede en La Guaira, quedando así agotada la lista de suplentes respectiva, designo **SUPLENTE ESPECIAL** a la ciudadana abogada **ANA EMILSE USECHE MOLINA**, titular de la cédula de identidad Nº 4.205.583, para que se encargue del referido Despacho, desde el 16-07-99 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, en virtud de que su titular, abogado **Luis Enrique Gandica Vivas**, se encuentra encargado de la Fiscalía Superior de la referida Circunscripción Judicial.

Comuníquese y publíquese.

**RAFAEL PEREZ PERDOMO**  
Fiscal General de la República

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 20 de Julio de 1999

RESOLUCION

Nº 247

**RAFAEL PEREZ PERDOMO**, Fiscal General de la República, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 1º y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en virtud de que el Primer Suplente de la Procuraduría Primera de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes, con sede en San Carlos, se excusó de continuar realizando la suplencia y, por cuanto han sido infructuosas las diligencias realizadas para la localización y posterior convocatoria del Segundo Suplente de la referida Procuraduría, quedando así agotada la lista de suplentes respectiva, designo **SUPLENTE ESPECIAL** a la ciudadana abogada **TURCY DEL VALLE SIMANCAS**, titular de la cédula de identidad Nº 5.005.437, para que se encargue del referido Despacho, desde el 21-07-99 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.

**RAFAEL PEREZ PERDOMO**  
Fiscal General de la República

## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL CONTRALOR

Caracas, 23 de julio de 1999

Nº 07-02-00-2-114

### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en concordancia con los artículos 15 numeral 13 del Reglamento Interno y 10 del Estatuto de Personal, se designa al ciudadano **CARLOS ENRIQUE GARCÍA GUERRERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.203.296, DIRECTOR SECTORIAL, en la Dirección de Control del Sector Político de la Dirección General de Control de Entidades Autónomas de este Organismo, a partir del 01 de agosto de 1999, inclusive.

En consecuencia, queda autorizado para ejercer las correspondientes atribuciones previstas en los artículos 25, 30 y 66 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.424 de fecha 30 de marzo de 1998.

Comuníquese y Publíquese,

**EDUARDO ROCHE LANDER**  
Contralor General de la República

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPUBLICA DE VENEZUELA  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCION Nº 990728-337  
Caracas, 28 de Julio de 1999  
189º y 140º

El Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de las Normas para la Elección de Representantes a la Asamblea Nacional Constituyente.

### RESUELVE

UNICO: Publicar la Lista de Representantes a la Asamblea Nacional Constituyente, correspondiente a la Circunscripción Nacional, electos en las elecciones celebradas el 25 de Julio de 1999, los cuales se indican a continuación:

1.	ALAN BREWER CARIAS	C.I.	1.861.982
2.	ALBERTO FRANCESCHI	C.I.	3.582.366
3.	ALFREDO PEÑA	C.I.	1.197.713
4.	ANGELA ZAGO	C.I.	3.178.045
5.	ARISTOBULO IZTURIZ	C.I.	630.328
6.	CLAUDIO FERMIN	C.I.	3.224.351
7.	EARLE HERRERA	C.I.	2.744.362

8.	EDMUNDO CHIRINOS	C.I.	953.519
9.	EUSTOQUIO CONTRERAS	C.I.	4.832.760
10.	GUILLERMO GARCIA PONCE	C.I.	10.804
11.	HERMANN ESCARRA	C.I.	3.820.195
12.	JESÚS RAFAEL SULBARAN	C.I.	2.130.266
13.	JORGE OLAVARRIA	C.I.	669.901
14.	LEOPOLDO PUCHI	C.I.	3.399.992
15.	LUIS MIQUILENA	C.I.	486.699
16.	LUIS VALLENILLA	C.I.	91.315
17.	MANUEL QUIJADA	C.I.	908.378
18.	MARISABEL DE CHAVEZ	C.I.	7.363.736
19.	PABLO MEDINA	C.I.	3.535.200
20.	PEDRO ORTEGA DIAZ	C.I.	73.645
21.	REINA ROMERO GARCIA	C.I.	3.126.574
22.	RICARDO COMBELLAS	C.I.	3.175.160
23.	TAREK WILLIAMS SAAB	C.I.	8.459.301
24.	VINICIO ROMERO	C.I.	2.952.729

Resolución aprobada por el Cuerpo en sesión de fecha 28 de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Comuníquese y Publíquese.

**ANDRES CALECA PACHECO**  
Presidente

**SOBELLA MEJIAS LIZZETT**  
Secretaria

## JUZGADOS

REPÚBLICA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL Y DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, a todas las Autoridades Civiles, Judiciales y Militares de la República.-

HACE SABER:

Que el ciudadano JOSE ALBERTO ZAMBRANO, se le sigue juicio por ante este Tribunal por la comisión del delito de LESIONES CULPOSAS GRAVES, decretándose este Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, la Detención Judicial al nombrado ciudadano, el día 28 de Enero de 1.997 y por cuanto hasta la presente fecha no ha podido ser localizado al referido Ciudadano, se acordó Librar REQUISITORIA de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal.-

**SEÑALES DEL INDIADO:** JOSE ALBERTO ZAMBRANO, Venezolano, natural del Estado Trujillo, soltero, de Auxiliar Ocupacional, Cédula de Identidad No. 7.979.049, hijo de Rosa Baudilla Zambrano y de José de la Rosa Finol y residenciado en San Jacinto, avenida 2, casa No. 18 del Estado Zulia. Las Autoridades del País se servirán darle el más rápido cumplimiento al MANDATO JUDICIAL que contiene esta REQUISITORIA. De lograr la captura del referido ciudadano JOSE ALBERTO ZAMBRANO, lo remitirán con las seguridades del caso, a la Carcel Nacional de Maracaibo a la orden de este Tribunal. Dado, firmado, sellado y refrendado en la Sala de Audiencia del Juzgado Sexto de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, a los Nueve (09) días del mes de Abril de mil novecientos - Noventa y nueve. Años: 189º de la Independencia y 140º de la Federación.-

LA JUEZA,  
  
DRA. SORAIMA VIVAS MACERO

LA SECRETARIA,

  
ABOG. MARIA CHOURIO DE NUÑEZ

SUM/evv.-

Exp. No. 15.470.-



REQUISITORIA  
REPUBLICA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE:

JUZGADO DE PARROQUIA DEL MUNICIPIO SAN JUAN DE CAPISTRANO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI. A todas las autoridades Civiles, Policiales y Judiciales de la República.

SE HACE SABER:

Que en el juicio seguido por ante este Tribunal, contra el encausado JOSE FRANCISCO JORDAN VILLAGELIN, en auto de esta misma fecha, se acordó librar la presente Requisitoria, con las inserciones siguientes: "REPUBLICA DE VENEZUELA, JUZGADO DE PARROQUIA DEL MUNICIPIO SAN JUAN DE CAPISTRANO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI. Boca de Uchire, día de febrero de mil novecientos noventa y nueve. 1882 y 1392. Por cuanto hasta la presente fecha, no ha sido posible lograr la captura del encausado: JOSE FRANCISCO JORDAN VILLAGELIN, identificado en autos, contra quien este Tribunal en fecha 29 de abril de 1991, dictó Auto de Detención, por considerarlo responsable de la comisión del delito de LESIONES CULPABLES; en consecuencia y para los fines y efectos de lograr su captura, se acuerda librar Requisitoria, de conformidad con el artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal vigente. A objeto de darle mayor publicidad, remita se un ejemplar de dicha Requisitoria, al Secretario del Consejo de la Judicatura, a los fines de su publicación de conformidad legal. La Juez Provisoria, (fdo) ilegible. Ab. Carlota Antivero Santander (Hay un sello húmedo estampado de este Tribunal). El Secretario, (fdo) ilegible. Br. Hermes Guevara".

DATOS PERSONALES DEL REO:

NOMBRE Y APELLIDOS: JOSE FRANCISCO JORDAN VILLAGELIN, NACIONALIDAD: VENEZOLANA, EDAD: 34 AÑOS, TITULAR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD Nº 8902942, DOMICILIADO EN LA CALLE ANZOATEGUI Nº 7-35, BARCENONA, ESTADO ANZOATEGUI.

Por tanto las autoridades que vieren la presente Requisitoria, se servirán tomar razón de ella a objeto de lograr la captura del encausado y remitirlo a este Tribunal, bajo las seguridades del caso. Dado, firmado y sellado en la sala de audiencia de este Juzgado, en la población de Boca de Uchire, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve. 1882 y 1392.

La Juez Provisoria,

El Secretario,

*[Signature]*

*[Signature]*

Ab. Carlota Antivero Santander

Br. Hermes Guevara

REQUISITORIA  
REPUBLICA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE

EL JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL Y DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS

SE HACE SABER:

A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, CIVILES, MILITARES Y A TODOS LOS HABITANTES DE LA NACION.

Que el ciudadano HECTOR JOSE DELGADO NIEVES, se le intruye causa por la comisión del delito de HOMICIDIO INTENCIONAL, previsto y sancionado en el artículo 40 del Código Penal, habiéndose decretado su Detención Judicial en este Tribunal, según consta de decisión dictada en fecha 24-10-94 y por cuanto no se ha logrado la captura de dicho ciudadano se ha dispuesto por auto de esta misma fecha librar REQUISITORIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal. Las señales particulares del mismo son: de nacionalidad Venezolana, natural de Caracas, nacido el fecha 02-04-68, de 30 años de edad, de estado civil soltero, de profesión u oficio chofer, residenciado en: La Vega, calle El Carmen, casa Nº11-12, Caracas, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-10.509.799. Las autoridades de la República se servirá darle el más rápido cumplimiento al mandato judicial que tiene esta requisitoria, al lograr la captura de la prenombrada persona, y una vez obtenidas las resultas de la referida aprehensión debe ser puesto a la orden de este Juzgado, Cuadragésimotercero de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas.

Caracas, a los doce (12) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Años 188º de Independencia y 140º de la Federación.



EL SECRETARIO  
YUBERIS RIOS BONPART

REPUBLICA DE VENEZUELA

JUZGADO CUADRAGESIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL Y DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL AREA METROPOLITANA DE CARACAS.

SE HACE SABER:

A todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales de la República de Venezuela, que el ciudadano VIVAS RAMIREZ ELIGIO JOSE, quién es de nacionalidad Venezolana, natural de Caracas, de 23 años de edad, de profesión u oficio Obrero, titular de la Cédula de Identidad Nº 11.166.391, residenciado en Subida del Mirador, 23 de Enero, casa Nº 12 Caracas Distrito Federal, hijo de Linza Zoraida Ramirez y Eligio Coromoto Vivas, a quién se le sigue juicio por ante este Tribunal, por la presunta comisión de los delitos de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en el artículo 460 del Código Penal, y PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, previsto y sancionado en el Artículo 278 Ejusdem, y por cuanto no se ha logrado su captura, este Juzgado por auto de esta misma fecha, acordó librar la presente REQUISITORIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Las autoridades de la República, se servirán dar cumplimiento al presente mandato Judicial, y de lograr se la aprehensión del referido ciudadano, este deberá ser trasladado al Internado Judicial Capital El Rodeo I, centro de reclusión donde quedará detenido a la orden de este Tribunal.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Audiencias del Juzgado Cuadragésimo de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, a los Cinco (05) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), AÑOS: 188º de la Independencia y 140º de la Federación.

LA JUEZ

*[Signature]*  
MARIA DEL CARMEN MONTERO.

LA SECRETARIA

*[Signature]*  
CELIA PALACIOS

EXP:3134.

REQUISITORIA

REPUBLICA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE

EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA, A TODAS LAS AUTORIDADES CIVILES, MILITARES Y POLICIALES DE LA REPUBLICA.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido al ciudadano: RONNY JOSE LUZARDO, se ha acordado librar REQUISITORIA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal, y remitirla con oficio a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, en la ciudad

de Caracas, a los efectos de su publicación en la Gaceta oficial de la República de Venezuela, por cuanto éste Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción del Estado Zulia, Revocó Beneficio de Libertad-Previsional Bajé Fianza, en fecha 28-02-97, al nombrados: RONNY JOSE LUZARDO, venezolano, natural de Maracaibo, de 21 años de edad, soltero, Titular de la Cédula de Identidad Nro. 12.945.658, obrero, hijo de José Fuenmayor, y de Siria Luzardo, domiciliado en el Barrio Raul Leoni, calle 72, Nro. 97-35, Maracaibo Estado Zulia, por considerarlo, autor responsable del delito de: HURTO CALIFICADO, previsto y sancionado en el Artículo 455, Ordinal 3º del Código Penal Vigente, en perjuicio del ciudadano: GUILLERMO FEDERICO PEREZ MAXIN, por lo tanto las autoridades que la presente vieren, se servirá dejar razón de ella para darle estricto cumplimiento, y de lograr su captura, deberá ser remitido a la Cárcel Nacional de Maracaibo, a la orden de éste Tribunal. Dado, sellado y firmado en la Sala de Audiencia del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo penal de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia a los Ocho (08) días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Nueve.

LA JUEZ TEMPORAL,



Dra. LILIA LINAREZ DE CARRUYO.



LA SECRETARIA,

REPUBLICA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO LARA.- A TODAS LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES DE LA REPUBLICA.-

HACE SABER

Que contra el ciudadano ANTONIO JOSE PIÑA SALERO, a quien se le sigue Juicio por Imputársele la comisión de el (los) delito (s) de: HOMICIDIO INTENCIONAL, PORTE Ilicito DE ARMA Y LESIONES PERSONALES, a quien EL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DEL ESTADO LARA, dictó AUTO DE DETENCION en fecha 20-10-97 y por cuanto hasta la presente fecha no ha sido posible su captura, se ha dispuesto librar REQUISITORIA, de conformidad con el artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal-

DATOS PARA IDENTIFICAR AL INDICIADO

ANTONIO JOSE PIÑA SALERO, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 7.410.603, natural de Siquisique, Estado Lara, profesión u oficio docente, soltero, de 32 años de edad, hijo de ELVIA Y SIMON, domiciliado en la Urbanización Menca de Leon, calle Principal sector D N° E- 10 Duaca, Estado Lara, se agradece a las autoridades de la República se servirán darle el más rápido cumplimiento a este mandato Judicial y al lograr la captura del indiciado, lo remitirán con las seguridades del caso al Internado Judicial de esta ciudad, a la orden del Tribunal de la causa -

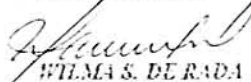
Dada, firmada, sellada y refrendada en la Sala de Audiencias del Juzgado Cuatro de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, en Barquisimeto a los Nueve días del Mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Nueve. Años 188º Y 140º-

EL JUEZ

LA SECRETARIA



DRA. MERCEDES TUYUBERMONT M.



WILMA S. DE RADA

REPUBLICA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO LARA.- A TODAS LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES DE LA REPUBLICA.-

HACE SABER

Que contra el ciudadano ANTONIO JOSE PALENCIA MARCHAN, a quien se le sigue Juicio por Imputársele la comisión de el (los) delito (s) de: HOMICIDIO INTENCIONAL, PORTE Ilicito DE ARMA Y LESIONES PERSONALES, a quien EL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DEL ESTADO LARA, dictó AUTO DE DETENCION en fecha 20-10-97 y por cuanto hasta la presente fecha no ha sido posible su captura, se ha dispuesto librar REQUISITORIA, de conformidad con el artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal -

DATOS PARA IDENTIFICAR AL INDICIADO

ANTONIO JOSE PALENCIA MARCHAN, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 14.369.581, natural de esta ciudad, profesión u oficio obrero, soltero, de 28 años de edad, hijo de ANTONIO MARCHAN Y LAURA MARCHAN, domiciliado en la vereda 8 entre calles 1 y 2, casa 5/Nº, Urbanización Leonardo Ruiz Pineda de esta ciudad, se agradece a las autoridades de la República se servirán darle el más rápido cumplimiento a este mandato Judicial y al lograr la captura del indiciado, lo remitirán con las seguridades del caso al Internado Judicial de esta ciudad, a la orden del Tribunal de la causa -

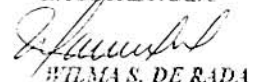
Dada, firmada, sellada y refrendada en la Sala de Audiencias del Juzgado Cuatro de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, en Barquisimeto a los Nueve días del Mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Nueve. Años 188º Y 140º -

EL JUEZ

LA SECRETARIA



DRA. MERCEDES TUYUBERMONT M.



WILMA S. DE RADA

REPUBLICA DE VENEZUELA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO VARGAS.

SE HACE SABER:

Que este Juzgado, por auto de esta misma fecha acordó librar la presente REQUISITORIA en contra del ciudadano JAVIER JOSE GARCIA ANTON, venezolano, soltero, animador, domiciliado en el Barrio Ezequiel Zamora, parte alta, Vereda 2, casa Nº 28, Catio La Mar, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 13.042.696, por cuanto desde fecha 4-3-97, se fijó la Audiencia Pública del reo y hasta la presente fecha no ha comparecido ante este Juzgado.

En ese sentido, y por cuanto no se ha logrado su comparecencia, las Autoridades del país que tuvieren conocimiento de la presente Requisitoria, y logren la ubicación del citado ciudadano, se servirán trasladarlo a la sede de este Tribunal, a los fines de que se lleve a cabo el referido acto, dándole así estricto cumplimiento al Mandato Judicial aquí contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Dada, firmada y sellada en la Sala de Audiencia del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo de 1999.



LA JUEZ  
*[Signature]*  
SILVIA TOVAR DE JOFRE

STCD/mariela  
Expt/1423.

REQUISITORIA  
REPUBLICA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE  
185° y 140°

EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL Y DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA, a todas las autoridades Judiciales de la República.

HACE SABER.

Que el Ciudadano CARLOS ENRIQUE MONSALVE RIVAS, se le sigue juicio penal por imputársele el Delito de ESTAFA, habiéndosele decretado su Detención, según consta de la Medida de Detención Judicial, decretada por el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, en fecha 15 de agosto de 1997 y por cuanto aún no se ha logrado su captura, se ha dispuesto por auto de esta misma fecha librar la presente Requisitoria, de conformidad con la Ley.-

DATOS PERSONALES DEL SINDICADO. Nombre: CARLOS ENRIQUE MONSALVE RIVAS, venezolano, natural de Mérida Estado Mérida, soltero, estudiante, hijo de JOSE APARICIO y ANA JULIA RIVAS, domiciliado en el Sector Belén, Pasaje 19 de abril, casa N° 8-73 del Estado Mérida y titular de la Cedula de Identidad N° V-8.037.059.-

Las Autoridades Judiciales del País se servirán darle el más amplio y rápido cumplimiento al mandato Judicial que contiene esta Requisitoria. Si logran la captura del mencionado ciudadano CARLOS ENRIQUE MONSALVE RIVAS, lo remitirán con las seguridades del caso a la Comandancia de Policía de esta Ciudad de Mérida, a la orden de este Juzgado.-

DADO, FIRMADO, SELLADO Y REFRENDADO EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL Y DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA - En Mérida, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- AÑOS 188° de la Independencia y 140° de la Federación.-

EL JUEZ, *[Signature]*  
Ab. BRADY ARAMBULO TORRES.-  
LA SECRETARIA, *[Signature]*  
Ab. FANNY VERGARA ARAGUE.-  
EXP. N° 15497.-



REPUBLICA DE VENEZUELA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO VARGAS.

SE HACE SABER:

Que este Juzgado, por auto de esta misma fecha, acordó librar la presente REQUISITORIA, en contra del ciudadano JHONNY ANTONIO SOTO GOMEZ, venezolano, soltero, mecánico, residenciado en el Sector de la Esperanza, Barrio Iberia, Casa S/N, Carayaca, titular de la Cédula de

Identidad Nro. V-.6.312, en virtud de que el mismo no ha comparecido al acto de la Audiencia Pública del Reo.

En ese sentido, y por cuanto no se ha logrado su aprehensión, las Autoridades del país que tuvieren conocimiento de la presente Requisitoria, y logren su ubicación, se servirán trasladarlo a la sede de este Juzgado, a los fines de que se lleve a cabo el mencionado acto, dándole así cumplimiento al Mandato Judicial aquí contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 188- del Código de Enjuiciamiento Criminal.-

Dada, firmada y sellada en la Sala de Audiencias del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, en Maiquetía, a los veinticinco (25) de Marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).



LA JUEZ  
*[Signature]*  
SILVIA TOVAR DE JOFRE

STOJ/mariela  
Expt/643

REPUBLICA DE VENEZUELA  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO VARGAS.-

SE HACE SABER:

Que este Juzgado, en el día de hoy, acordó librar la presente REQUISITORIA, a nombre del ciudadano DANIEL ALBERTO TORREALBA, Venezolano, natural de La Guaira, - donde nació en fecha 14-10-78, mayor de edad, Soltero, Obrero, hijo de Carmen Zerpa y de Juan Torrealba, residenciado en Barrio el Caimito, parte alta, S/N, Caraballeda, titular de la cédula de identidad N° V-14.768.314, a quien el Fiscal Primero del Ministerio Público, le formuló cargos por el delito de Hurto Calificado en Casa de Habitación con Escalamiento, previsto y sancionado en el artículo 455, ordinales 3ero y 6to., y único aparte del numeral 12º del citado artículo, del Código Penal.-

En ese sentido, y las autoridades que tuvieren conocimiento de la presente Requisitoria, y logran aprehender al mencionado ciudadano, se servirán trasladarlo a la sede de este Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, del Estado Vargas, a fin de celebrarse el acto de la Audiencia Pública en el juicio signado con el N° 1470.-

Dada, firmada en la Sala de Audiencia del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve (1.999).-



DIOS Y FEDERACION  
LA JUEZ,  
*[Signature]*  
SILVIA TOVAR DE JOFRE.

STDJ/jenny.-  
EXP N°1470.-



REPUBLICA DE VENEZUELA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO VARGAS.-

SE HACE SABER:

Que este Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Circunscriptivo, acordó librar la presente REQUISITORIA a nombre de ROBERT GASPAR RAMOS, Venezolano, natural de Maiquetía, donde nació en fecha 13-07-71, mayor de edad, — Soltero, Estudiante, hijo de Angel Gaspar y de Amelia Ramos residenciado en la Urbanización los Corales, Avenida 11-A, — Quinta AMEL, Caraballeda, titular de la cédula de identidad N° V-11.061.129, a quien la procuradora Segunda de Menores — le formuló cargos por la comisión del delito de Lesiones — Personales Culposas Graves, previsto y sancionado en el artículo 422, ordinal 2do. en relación con el artículo 417 to dos del Código Penal.-

En ese sentido, las autoridades que tengan conocimiento de la Requisitoria librada a su nombre, y logran aprehender a dicho ciudadano, se servirán trasladarlo a la sede de este Juzgado de Primera Instancia en lo Penal — con sede en el Estado Vargas, a los fines de celebrarse el acto de la Audiencia Pública del Reo en el expediente N° — 740.-

Dada, firmada y sellada en la Sala de Audiencia del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción del Estado Vargas, a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-



DIOS Y FEDERACION

LA JUEZ,

SILVIA TOVAR DE JOFRE.

STDJ/jenny.- EXP N°740.-

REPUBLICA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL Y DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO PUBLICO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO TACHIRA.

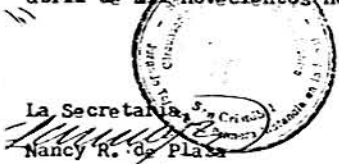
HACE SABER:

Que en fecha 09 de Junio de 1.998, el Juzgado de Parroquia de los Municipios Guásimos y Cárdenas, Palmira, de esta Circunscripción Judicial, decretó la detención judicial del ciudadano JOSE GREGORIO PEÑA DUARTE, Venezolano, natural de Capacho, de 27 años de edad, soltero, obrero, residenciado Bario Genaro Mendez, calle 18A N° 1-26, — San Cristóbal, portador de la cédula de identidad N° 10.1 79.758; por la comisión de los delitos de ROBO AGRAVADO Y PORTE ILICITO DE ARMA, previstos y sancionados en los artículos 460 y 278 ambos del Código Penal, en perjuicio de RAUL HERNAN CONTRERAS PRATO Y EL ORDEN PUBLICO, y por cuanto no se encuentra detenido, se acuerda librar la correspondiente REQUISITORIA DE LEY, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

Por lo tanto las Autoridades Civiles, Militares y Policiales, Judiciales que la presente vieren le darán estricto cumplimiento y lograda la captura del prenombrado

se servirán enviarlo con las seguridades del caso al Centro Penitenciario de Occidente, Santa Ana del Táchira, a disposición de este Tribunal.

Dado, firmado y sellado el presente Mandamiento Judicial en la Sala del Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Penal y de Salvaguarda del Patrimonio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, en San Cristóbal a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.



La Juez, Dra. Neyla Negrón Portillo

La Secretaria, Nancy R. de Plaza

Exp.20.920

REQUISITORIA REPUBLICA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE:

JUZGADO DE PARROQUIA DEL MUNICIPIO SAN JUAN DE CAPISTRANO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI. A todas las autoridades Civiles, Policiales y Judiciales de la República.

SE HACE SABER:

Que en el juicio seguido por ante este Tribunal contra el encausado RAMON LOROIMA, en auto de esta misma fecha se acordó librar la presente Requisitoria, con las inserciones siguientes: "REPUBLICA DE VENEZUELA, JUZGADO DE PARROQUIA DEL MUNICIPIO SAN JUAN DE CAPISTRANO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI. Boca de Uchire, diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve. 198° y 139°. Por cuanto hasta la presente fecha no ha sido posible lograr la captura del encausado RAMON LOROIMA, identificado en autos, contra quien este Tribunal, con fecha 18 de febrero de 1976, dictó Auto de Detención por considerarlo responsable de la comisión del delito de LESIONES PERSONALES; en consecuencia y para los fines y efectos de lograr su captura, se acuerda librar la presente Requisitoria de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal vigente. A objeto de darle mayor publicidad, remítase un ejemplar de dicha Requisitoria, al Secretario del Consejo de la Judicatura, a los fines de su publicación de conformidad legal. La Juez Provisoria, (fdo) ilegible. Ab. Carlota Antivero Santander (Hay un sello húmedo estampado de este Tribunal). El Secretario, (fdo) ilegible. Dr. Hermes Guevara".

DATOS PERSONALES DEL REO:

NOMBRE Y APELLIDOS: RAMON LOROIMA, NACIONALIDAD: VENEZOLANA, EDAD: 59 AÑOS, LUGAR DE NACIMIENTO: EL HATILLO, ESTADO ANZOATEGUI, PROFESION U OFICIO: ALBAÑIL, CEDULA DE IDENTIDAD N° 1163464, ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: BANCO OBRERO DE LA POBLACION DE BOCA DE UCHIRE, ESTADO ANZOATEGUI.

Por tanto las autoridades que vieren la presente requisitoria, se servirán tomar razón de ella, a objeto de lograr la captura del encausado y remitirlo a este Tribunal bajo las seguridades del caso. Dado, firmado y sellado en la sala de audiencia de este Juzgado, en la población de Boca de Uchire, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve. 198° y 139°.

La Juez Provisoria,

Carlota Antivero Santander

Ab. Carlota Antivero Santander

El Secretario, Br. Hermes Guevara

REQUISITORIA REPUBLICA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE:

JUZGADO DE PARROQUIA DEL MUNICIPIO SAN JUAN DE CAPISTRANO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI. A todas las autoridades Civiles, Policiales y Judiciales de la República.

SE HACE SABER:

Que en el juicio seguido por ante este Tribunal contra el encausado JOSE MIGUEL HERNANDEZ, en auto de esta misma fecha se acordó librar la presente Requisitoria, con las inserciones siguientes: "REPUBLICA DE VENEZUELA, JUZGADO DE PARROQUIA DEL MUNICIPIO SAN JUAN DE CAPISTRANO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO ANZOATEGUI. Boca de Uchire, diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve. 198° y 139°. Por cuanto hasta la presente fecha no ha sido posible lograr la captura del encausado JOSE MIGUEL HERNANDEZ, identificado en autos, contra quien este Tribunal, en fecha 30 de enero de 1.998, dictó Auto de Detención, por considerarlo responsable de la comisión de los delitos de LESIONES PERSONALES Y PORTE ILICITO DE ARMA; en consecuencia y para los fines y efectos de lograr su captura, se acuerda librar Requisitoria de conformidad con el artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal vigente. A objeto de darle mayor publicidad,

# GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXVI — MES X

Número 36.752

Caracas, miércoles 28 de julio de 1999

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a Resolución de fecha 5 de marzo de 1996

Publicada en la Gaceta Oficial N° 35.916.

Esta Gaceta contiene 16 Págs. Precio Bs. 250

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El Director de la Imprenta Nacional y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

Se hace del conocimiento público que el expendio de la Gaceta Oficial, ordinaria o extraordinaria, no tiene restricciones de ninguna clase, ni sus precios son alterados en la taquilla de venta, pero que cualquier revendedor tiene que tener autorización escrita para comercializarla, además del comprobante de venta, disponibles a exhibirlos, sin cuyos requisitos le puede ser decomisado el producto por las autoridades competentes.


remítase un ejemplar de dicha Requisitoria, al Secretario - del Consejo de la Judicatura, a los fines de su publicación de conformidad legal. La Juez Provisoria, (fdo) ilegible. Ab. Carlota Antivero Santander (Hay un sello húmedo estampa do de este Tribunal). El Secretario, (fdo) ilegible. Br. Her mes Guevara".-----

DATOS PERSONALES DEL REO:

NOMBRE Y APELLIDOS: JOSE MIGUEL HERNANDEZ, NACIONALIDAD: VE NEZOLANA, EDAD: 32 AÑOS, LUGAR DE NACIMIENTO: SANTA FE DE SUCRE, PROFESION U OFICIO: AGRICULTOR, CEDULA DE IDENTIDAD N° 8226348, ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: CALLE PRINCIPAL LAS CASITAS NUEVAS BOCA DE UCHIRE, ESTADO ANZOATEGUI.-----

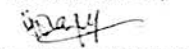
Por tanto las autoridades que vieren la presente Re quisitoria, se servirán tomar razón de ella, a objeto de lo grar la captura del encausado y remitirlo a este Tribunal - bajo las seguridades del caso. Dado, firmado y sellado en - la sala de audiencia de este Juzgado, en la población de Bo ca de Uchire, a los diez días del mes de febrero de mil no- vecientos noventa y nueve. 1899 y 1999.

La Juez Provisoria,



Ab. Carlota Antivero Santander

El Secretario,

  
Br. Hermes Guevara

REPUBLICA DE VENEZUELA. JUZGADO DEL MUNICIPIO MARIÑO, SEGUNDO CIRCUITO DE LA JURISDICCION JUDICIAL DEL ESTADO SUCRE. IRA PA CINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y NUEVE.

1899 y 1909

REQUISITORIA

LA REPUBLICA DE VENEZUELA  
EN SU NOMBRE

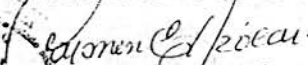
SE HACE SABER:

Que el ciudadano ANDRES MARGARITO ALARCON, titular de la Cédula de Identidad número 15.149.810, en virtud de haber

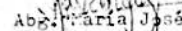
sele dictado Auto de Detención, por la comisión del delito - de HURTO CALIFICADO, previsto y sancionado en el artículo - 455 Ordinal 6º del Código Penal Vigente, en fecha 23-03-99 y por cuanto hasta la presente fecha no se ha logrado la captu ra del mencionado ciudadano, se ha dispuesto por auto de es ta misma fecha librar REMISITORIA, de conformidad con lo es tablecido en el artículo 188 del Código de Enjuiciamiento - Criminal Vigente.

Las Autoridades de la República, se servirán darle el mas rápido cumplimiento al mandato Judicial y al lograr la - captura del ciudadano ANDELS MARGARITO ALARCON, deberán trag ladarlo al Cuerno Técnico de Policía Judicial, Seccional Gui ría, e informar inmediatamente al Despacho de este Tribunal.

Dada, Firmada y Sellada en el Despacho del Juzgado del Municipio Mariño, Segundo Circuito Judicial del Estado Sucre, en Irapa a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Años Ciento ochenta y nueve de la Independencia y Ciento Cuarenta de la Federación.-

La Juez Prov.   
Dra. Carmen Elena Azócar R.,

La Secretaria Hmp.

  
Ab. María José Rodríguez

EXP. NRO. 707-98